

**PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS**  
**Energía**



Horario de atención en oficina: lunes a viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

**Póliza:** E70-2-124-209

**Vigencia desde:** las 12:01 Hrs.del 01/03/2022 **Hasta:** las 12:01 Hrs.del 01/03/2023 **Fecha expedición:** 14/03/2022

**Contratante y Domicilio:** VISTA OIL & GAS HOLDING II, S.A. DE C.V. **RFC:** VOA1712202E7

**PEDREGAL 24 - PISO 4**  
**MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO**  
**Asegurado:** Según relación de ubicaciones anexa

**MOLINO DEL REY**  
**MEXICO**

**CP 11040**

**Producto:** Energía **Orden:** **Agente:** 6892

**Sucursal:** ENERGY OIL AND GAS **Trámite:** D00-031645-2022

<b>Moneda:</b> DOLARES <b>Forma Pago:</b> CONTADO <b>1er.Recibo:</b> 16,549.34 <b>Recibo Subsecuente:</b> 0.00  <b>Duración:</b> 365 días	<b>Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.</b>
--	---

**Nombre y domicilio de la ubicación de riesgo**

**Ubicación 1) VISTA OIL & GAS HOLDING II S.A. DE C.V.**

BLOQUE CS-01  
PEMEX  
MACUSPANA  
TABASCO

**CP: 86707**

<b>Secciones</b>	<b>Secciones Contratadas</b>	<b>Suma Asegurada</b>	<b>Prima Neta</b>
Energía		18,122,350.00	<b>Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.</b>

**Control interno del cliente:** Renueva a: E70 00000175/0-0-1  
Idaseg: VISOILD00001  
TLIS/000209-006892/04053  
**Agente:** ATLANTIC AGENTE DE SEGUROS Y FIANZAS, SA DE CV



**Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.**

**Seguros Atlas, S.A.**

**PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS**  
**Energía**



Horario de atención en oficina: lunes a viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

**Póliza:** E70-2-124-209

**Vigencia desde:** las 12:01 Hrs.del 01/03/2022 **Hasta:** las 12:01 Hrs.del 01/03/2023 **Fecha expedición:** 14/03/2022

**Contratante y Domicilio:** **RFC:** VOA1712202E7

**VISTA OIL & GAS HOLDING II, S.A. DE C.V.**

**PEDREGAL 24 - PISO 4**

**MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO**

**Asegurado:** Según relación de ubicaciones anexa

**MOLINO DEL REY**  
**MEXICO**

**CP 11040**

**Producto:** Energía

**Orden:**

**Agente:** 6892

**Sucursal:** ENERGY OIL AND GAS

**Trámite:** D00-031645-2022

**Otras condiciones**

Además de su carátula, forman parte de la presente póliza de seguro los documentos siguientes: Recibos de pago de primas, Relación de ubicaciones, especificación de póliza, condiciones generales, especias y/o particulares aplicables a cada una de las secciones y coberturas, cláusulas adicionales o endosos contratados, así como cualquier anexo que llegara a adicionarse a los documentos aquí mencionados.

Lo anterior se indica para que el Asegurado tenga conocimiento pleno sobre tales documentos y esté en posibilidad de conocer libremente sus contenidos.

La especificación adjunta prevalece sobre cualquier documentación, texto o anexo que se incluya en esta póliza.

El alcance, términos, condiciones, exclusiones y limitantes de las Coberturas contratadas se encuentran en las Condiciones Generales que se le entregarán al momento de la contratación de la póliza, la cual también podrá obtener en nuestra Página Web en la siguiente dirección: [www.segurosatlas.com.mx/Descargas.html#](http://www.segurosatlas.com.mx/Descargas.html#).

Nuestra Unidad Especializada se encuentra ubicada en Paseo de los Tamarindos #60 Planta Baja, Col. Bosques de las Lomas C.P. 05120, Del. Cuajimalpa, Ciudad de México, con un horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 hrs. Así como la atención telefónica en el 559177-5220 o 800 849 3916 y/o al correo electrónico [rlbastida@segurosatlas.com.mx](mailto:rlbastida@segurosatlas.com.mx)

Para orientación o presentar alguna queja ante la CONDUSEF dirigirse a: Av. Insurgentes sur #762 Col. Del Valle, Del. Benito Juárez o consulte [www.condusef.gob.mx/index.php/oficinas-de-atencion](http://www.condusef.gob.mx/index.php/oficinas-de-atencion); para ubicar la oficina más cercana a su domicilio, o comunicándose al teléfono 555340-0999 ó 800-999-8080 y correo electrónico [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx)

Seguros Atlas, S.A. en lo sucesivo la "Compañía", asegura de conformidad, con las condiciones de esta póliza y durante la vigencia establecida, contra los riesgos descritos y con límite máximo de responsabilidad establecido, el (los) bien(es) amparado(s) en la presente póliza.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En Seguros Atlas, S.A., sus datos están protegidos, consulte el aviso de privacidad en [www.segurosatlas.com.mx](http://www.segurosatlas.com.mx)

Control interno del cliente: Renueva a: E70 000000175/0-0-1

Idaseg: VISOILD00001

TLIS/000209-006892/04053

Agente: ATLANTIC AGENTE DE SEGUROS Y FIANZAS, SA DE CV



Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A.

**Traducción Libre:** Esta es una traducción libre y de cortesía y se adjunta exclusivamente para efectos informativos, por lo que, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el texto en idioma inglés. Esta traducción no se ha realizado con la finalidad de ser utilizada para la formalización de contratos de seguros. Seguros Atlas, S.A. no acepta responsabilidad alguna por la exactitud de esta traducción.

**Esta Especificación de Póliza está sujeta a todos los términos, condiciones y limitaciones del texto de la Póliza de Seguro. En caso de cualquier controversia entre el texto de la Póliza de Seguro y el de esta Especificación de Póliza, prevalecerá el de la Especificación de Póliza en idioma Inglés.**

#### ESPECIFICACIÓN DE PÓLIZA / CONDICIONES PARTICULARES

<b>TIPO:</b>	Seguro Paquete de Energía.
<b>ASEGURADO ORIGINAL:</b>	<b>VISTA OIL &amp; GAS HOLDING II S.A. DE C.V.</b>  Cualquier otra compañía subsidiaria, asociada o afiliada o las compañías de las cuales sea propietario y tenga control de ellas, como sean constituidas de hoy en adelante, incluyendo miembros del consejo de administración, directivos, directores, accionistas y empleados de todos los Asegurados Nombrados mientras actúen en el ámbito de sus responsabilidades como tales y según aparezcan sus intereses.  Cualquier otra compañía, firma, persona o parte (incluyendo contratistas y/o subcontratistas y/o fabricantes y/o proveedores) con quienes el (los) Asegurado(s) nombrado(s) haya(n) celebrado contrato(s) por escrito directamente en conexión con el Proyecto.  Dirección: Volcán 150 piso 5, Colonia Lomas de Chapultepec V Sección, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000.
<b>VIGENCIA:</b>	Desde: 01 de marzo del 2022. Hasta: 01 de marzo del 2023.  Ambos días a las 12:01 horas pm Hora Estándar Local del lugar de operación del riesgo asegurado.
<b>MONEDA:</b>	Dólares Americanos (USD).
<b>INTERÉS:</b>	<u>Sección 1</u> Todo Riesgo de Pérdida o Daño Material a los bienes propiedad del Asegurado, o que estén al cuidado, bajo custodia y control del Asegurado, incluyendo Rotura de Maquinaria, según listado adjunto.  <u>Sección 2 – No contratada</u> Pérdida de Ingreso de Producción.  <u>Sección 3</u> Gastos Extra del Operador como sigue:  A- Control de Pozo. B- Reperforación / Gastos Extra. C- Limpieza de polución, filtración y contaminación.

**SUMA ASEGURADA  
/ LÍMITE DE**

**RESPONSABILIDAD:** Sección 1 – Daño Material  
USD 8'122,350.00 (100%) como declarado, por cualquier accidente u ocurrencia.

Sección 2 – Pérdida de Ingreso de Producción  
**No contratada**

Sección 3 – Gastos Extras del Operador  
USD 10'000,000.00 (100%) por cualquier ocurrencia y como Límite Único y Combinado con respecto a todos los Pozos.  
Limite Separado de USD 500,000.00 (100%) para todos los pozos con respecto a Bienes bajo el Cuidado, Custodia y Control del Asegurado.

**DEDUCIBLES:**

Sección 1 – Daño Material  
5% de la pérdida, con un mínimo de USD 25,000.00 por cualquier ocurrencia, pero con un máximo de USD 100,000.00 por cualquier ocurrencia.

Sección 2 – Pérdida de Ingreso de Producción  
**No contratada**

Sección 3 – Gastos Extras del Operador  
USD 150,000.00 por cualquier ocurrencia a cada uno de los pozos de perforación y de reacondicionamiento, pero USD 250,000 por cualquier ocurrencia a todos los pozos de perforación, solo aplicable al 25% de los Límites de Responsabilidad.  
USD 100,000.00 por cualquier ocurrencia a todos los demás pozos.  
USD 50,000.00 por cualquier ocurrencia a Bienes bajo el Cuidado, Custodia y Control del Asegurado.

**SUBLIMITES:**

**Sublímites para las Secciones 1 y 2 (por cualquier accidente u ocurrencia).**

Robo de Contenidos Generales.	USD 5'000,000.00
Gastos Extraordinarios.	USD 10'000,000.00
Interrupción de Accesos.	USD 10'000,000.00
Remoción de Escombros.	USD 50'000,000.00
Honorarios Profesionales	USD 5'000,000.00
Gastos de Extinción de Incendio.	USD 10'000,000.00
Derrame y Contaminación de Productos.	USD 10'000,000.00
Reconstrucción de archivos u documentación.	USD 2'000,000.00
Robo de inventario.	USD 5'000,000.00
Obras de Construcción. Nuevas y Reconstrucciones.	USD 10'000,000.00
Cobertura para Clientes y Proveedores.	USD 20'000,000.00
Remoción Temporal de Productos.	USD 10'000,000.00
Bienes no declarados en ubicaciones de terceros.	USD 10'000,000.00
Bienes Temporalmente en Tránsito hacia/ desde ubicaciones de terceros (en todo el mundo).	USD 10'000,000.00
Fuga, Contaminación y Polución (sólo daño material).	USD 10'000,000.00
Flete Expreso (aéreo/marítimo)	USD 5'000,000.00

Gastos de Aceleración (reparación temporal / trabajos nocturnos / tiempo extra / días festivos, etc.)	USD 10'000,000.00
Negación de Acceso.	USD 10'000,000.00
Cláusula de Obras Menores con respecto a un Oleoducto de \$13M aprobado para la colocación en 2021 (fecha estimada de finalización 30 de marzo de 2022)	USD 13'000,000.00
Cláusula de Obras Menores.	USD 10'000,000.00
Producto en tubería.	USD 50,000.00
Bienes de Terceros bajo el Cuidado, Custodia y/o Control del Asegurado.	USD 5,000,000.00

**TERRITORIALIDAD:** México.

**CONDICIONES ORIGINALES:** Texto como sigue.

### **Sección 1 y 2**

Conforme al texto Onshore PD (03/07), que incluye, pero no se limita a lo siguiente y puede sublimitarse según se adjunta y/o como pueda definirse más completamente en el Texto:

1. Base Costo de Reposición y/o Valor Real Actual y/o Valor de Salvamento.
2. Cláusula de 72 horas con respecto a Inundación y Terremoto.
3. Cláusula de Margen de 10%.
4. Cláusula de Cobertura Automática de Nuevas Adquisiciones.
5. Inclusión Automática de intereses de acreedores hipotecados y/o beneficiarios preferentes y/o asegurados adicionales nombrados según sea aplicable.
6. Gastos de Aceleración.
7. Gastos de Brigada contra Incendio y Gastos de Extinción de Incendio.
8. Gastos de Demolición e Incremento en Costos de Construcción.
9. Cláusula de Prevención de Pérdidas.
10. Limitación de Remoción de Asbesto.
11. Bienes Muebles e Inmuebles en Diversas Ubicaciones No Declaradas.

### **12. Exclusión de Tierra, Agua y Aire.**

13. Cláusula de Remoción de Escombros.

### **14. Exclusión de Filtración y/o Polución y/o Contaminación.**

15. Costos de Limpieza por Filtración/ Contaminación.
16. Endoso de Cobertura de Calderas y Maquinaria.
17. Endoso de Cobertura de Bienes en Tránsito
18. Endoso de Cobertura Incidental de Bienes en Construcción.
19. Endoso de Cobertura de Mejoras de Terrenos.
20. Endoso de Cobertura de Honorarios de Auditores.
21. Cobertura de Pérdidas Consecuenciales en Tierra (Onshore).
22. El inciso 2 (vii) se modifica a quedar como "Bienes subterráneos o costa afuera (offshore), excepto tuberías, a menos que estén amparadas por la póliza mediante endoso; Compresores a ser ajustables anualmente.
23. Los compresores se ajustarán anualmente.

### Sección 3

Sujeto a texto EED 8/86 y a los siguientes Endosos:

1. Control de pozos y pozos que resulten fuera de control, incluyendo Control Subterráneo de Pozos.
2. Reperforación Ilimitada (con base en la misma profundidad y condiciones) y Cobertura de Reperforación (sólo contra Riesgos Nombrados).
3. Limpieza y Contención de Filtración y Polución.
4. Endoso de Bienes bajo Cuidado, Custodia y Control del Asegurado (Todo Riesgo, pero sólo contra Riesgos Nombrados mientras estén dentro del pozo) – Recompra Limitada de Ubicaciones no aptas.
5. Endoso de Gastos de Evacuación.
6. Endoso de Aseguramiento de Pozos.
7. Endoso de Pozo Llave en Mano (base 50/20/20).
8. Endoso de Desvío o de Reacondicionamiento de Pozos, según texto adjunto.
9. Pozos de Reacondicionamiento a 50% del avance de perforación.
10. Reacondicionamientos sin prima adicional si el 100% de las Inversiones de Perforación Autorizados (AFE) es menor a USD 150,000.
11. Endoso de Gastos Resultantes de Taponamiento y Abandono.
12. Endoso de Remoción de Restos y/o Escombros.
13. Endoso de Incendio Deliberado de Pozos.
14. Endoso de Coinversión Contingente.
15. Endoso de Pozo de Desarrollo (Crédito de 15%).
16. Endoso de Contratista de Perforación/Operador Contractual, incluyendo la modificación de Pozo Llave en Mano.
17. Endoso de incorporación/desincorporación de Pozos.
18. Cláusula de Otros Seguros.
19. Endoso de Prioridad de Pagos.
20. Pozos de Alivio cubiertos automáticamente en lo sucesivo bajo los términos y condiciones del Texto y a ser notificados a la Compañía tan pronto como sea posible.
21. Riesgos de Terremoto y Erupción Volcánica incluidos, Cláusula 4e eliminada.
22. Pozos Horizontales al 100% del avance de perforación aplicable.
23. Cláusula de Remoción Temporal.
24. Ampliación a cubrir golpe de ariete/explosión subterráneo.
25. Cláusula Errores y Omisiones (E&O).
26. Endoso amplio de Polución (Solo Aplicable a Pozos en Tierra - Onshore).
27. La cobertura continúa después de que las operaciones de perforación hayan concluido, hasta el fin de vigencia.

### **CONDICIONES GENERALES:**

En adición de las Condiciones de Texto de la Póliza de Seguro, se aplican las siguientes:

1. Cláusula de Control de Siniestros.
2. Cláusula de Cut Through, según texto adjunto.
3. **Cláusula NMA 464 de Exclusión de Guerra y Guerra Civil, con fecha 1/1/38.**
4. **Endoso NMA 2920 de Exclusión de Terrorismo con fecha 08/10/01.**
5. Renuncia a la Subrogación como sea requerido por contrato escrito.
6. Disposiciones Especiales de Cancelación.

7. Cláusula CL370 del Instituto de Exclusión de Contaminación Radioactiva y de Armas Químicas, Biológicas, Bioquímicas y Electromagnéticas.
8. Cláusula JR2019-013 Otorgamiento y Exclusión Limitada de Cobertura Cibernética en Energía.
9. Cláusula JR2010/02 de Exclusión y Limitación de Sanciones con fecha 15/09/10.
10. Exclusión de Sabotaje y Terrorismo.
11. Cláusula REC 1993 de Exclusión de Refinerías según texto adjunto.
12. Endoso JR2020-016 de Enfermedades Contagiosas.
13. Cooper Brothers (Integra Technical Services) incluido como Ajustador para este riesgo.
14. Acordar incluir una Renuncia a la Subrogación y Exención de Responsabilidad frente a las Autoridades del Sector Hidrocarburos.
  - (i) Las Autoridades del Sector Hidrocarburos comprenden: "La Agencia, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo".
15. Aviso de Reclamación a: Seguros Atlas.

**BENEFICIARIO  
PREFERENTE:**

Asegurado o a su Orden.

**LEY Y  
JURISDICCIÓN:**

En caso de disputa entre el Asegurado y la Compañía, esta póliza será regida e interpretada de acuerdo con las leyes de México y ambas partes acuerdan someterse exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México.

**PRIMA NETA:**

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

**TÉRMINOS DE**

**PAGO DE PRIMA:**

31 de marzo de 2022 LSW3000 Cláusula de Pago de Prima (30/15) como se adjunta.

## ENDOSO A DISPOSICIONES ARTÍCULO 18 Y ARTÍCULO 21

Por este medio se observa y acuerda que, sujeto a todos los términos de la póliza, incluyendo los endosos, a los cuales este endoso está adjunto, incluyendo acuerdos de aseguramiento, condiciones, exclusiones y definiciones, todos los cuales se mantendrán por encima de este endoso, esta póliza provee cobertura para la responsabilidad por daños ambientales, costos y gastos del Asegurado incluyendo:

- I. Atención a emergencias;
- II. Contención de contaminantes;
- III. Mitigación de impactos y daños ambientales;
- IV. Caracterización de sitios contaminados;
- V. Remediación de sitios contaminados, y
- VI. Restauración o compensación ambiental.

También se observa y acuerda que las siguientes entidades serán nombradas Asegurados Adicionales:

Comisión Nacional de Hidrocarburos ("CNH") y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ("Agencia") por sus respectivos derechos e intereses.

Los suscriptores acuerdan en renunciar a sus derechos de subrogación contra las Autoridades del Sector Hidrocarburos y bajo ninguna circunstancia perseguirán reclamo alguno contra dichas entidades.

Autoridades del Sector Hidrocarburos significa "La Agencia, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo."

Todos los demás términos y condiciones se mantienen sin cambios.

### **INFORMACIÓN**

El Artículo 18 de las nuevas Disposiciones establece "Las pólizas de seguros deberán incluir expresamente una renuncia de las Instituciones de Seguro a todos sus derechos de subrogación en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos, especificando que bajo ninguna circunstancia la aseguradora presentará reclamación alguna en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos."

El Artículo 21 de las nuevas Disposiciones establece "La cobertura del seguro no limita la responsabilidad de los Regulados, quienes deberán pagar todos aquellos daños o perjuicios causados por sus obras y/o actividades en materia de responsabilidad civil, responsabilidad por daño ambiental y, en su caso, control de pozos, cuyos montos no sean cubiertos por la póliza obtenida".

Nueva Disposición significa las Disposiciones Administrativas emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos publicadas el 23 junio del 2016 por el DOF ("Diario Oficial de la Federación") titulado "Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen las reglas para el requerimiento mínimo de seguros a los regulados que lleven a cabo obras o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural".

### INFORMACIÓN ADICIONAL

La siguiente información se proporcionó a la(s) aseguradora(s) para respaldar la evaluación del riesgo en el momento de la suscripción.

- Cronograma de perforación y reacondicionamiento (1 página)
- Cronograma de producción (1 página)
- Lista de daños físicos (1 página)

Siniestralidad - Nula

### POZOS EN MÉXICO

Número	Nombre del Pozo	Área	Campo	Tipo de hidrocarburo	Estado Actual	Profundidad	
						Total Perforada (ft - md)	Tipo
1	CAFETO-51	CS-01	Cafeto	Aceite / Gas	Shut-in	7,600	Development
2	VERNET-8	CS-01	Vernet	Injector	Shut-in	3,936	Injector
3	VERNET-10	CS-01	Vernet	Aceite / Gas	Shut-in	3,870	Development
4	VERNET-11	CS-01	Vernet	Gas	Shut-in	8,200	Injector
5	VERNET-15	CS-01	Vernet	Aceite	Shut-in	3,936	Injector
6	VERNET-16	CS-01	Vernet	Aceite / Gas	Shut-in	3,936	Development
7	VERNET-25	CS-01	Vernet	Aceite / Gas	Shut-in	5,494	Development
8	VERNET-27	CS-01	Vernet	Aceite / Gas	Shut-in	4,369	Development
9	VERNET-32	CS-01	Vernet	Aceite / Gas	Producer	3,854	Development
10	VERNET-33	CS-01	Vernet	Aceite / Gas	Producer	5,904	Development
11	VERNET-35A	CS-01	Vernet	Aceite	Shut-in	3,936	Development
12	VERNET-36	CS-01	Vernet	Aceite / Gas	Producer	6,006	Development
13	VERNET-43	CS-01	Vernet	Aceite / Gas	Producer	10,332	Development
14	VERNET-45	CS-01	Vernet	Gas	Shut-in	4,461	Development
15	VERNET-47	CS-01	Vernet	Aceite	Producer	3,936	Development
16	VERNET-260	CS-01	Vernet	Aceite / Gas	Producer	3,742	Development
17	VERNET-293	CS-01	Vernet	Aceite / Gas	Producer	3,936	Development
18	VERNET-295	CS-01	Vernet	Aceite / Gas	Producer	3,870	Development
19	VERNET-297	CS-01	Vernet	Aceite / Gas	Producer	3,936	Development
20	VERNET-1001	CS-01	Vernet	Aceite / Gas	Producer	1,429	Evaluation

# Texto de la Póliza de Seguro

SEGURO PAQUETE DE ENERGÍA EMITIDO A VISTA OIL & GAS HOLDING II S.A. DE C.V.

**LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA ORIGINAL  
SON LAS SIGUIENTES**

**CONDICIONES GENERALES  
(Aplicables a todas las secciones,  
salvo que Seguros Atlas acuerde  
específicamente lo contrario)**

**1. AVISO DE RECLAMO O CLAUSULA DE RECLAMO POTENCIAL**

Tan pronto como sea razonablemente factible, el asegurado dará a los Suscriptores una notificación por escrito de cualquier pérdida, ocurrencia o reclamo efectuado contra un asegurado que pueda involucrar este seguro. Si así lo requieren los Suscriptores, el Asegurado deberá presentar, tan pronto como sea razonablemente posible después de dicha notificación, un Comprobante de Pérdida detallado y jurado y una orden de pago.

La omisión de notificar una pérdida u ocurrencia que, en el momento de producirse, no parecía implicar este seguro pero que, en una fecha posterior, da lugar a un reclamo en virtud del seguro, no perjudicará el recupero del reclamo por el Asegurado por parte de los Suscriptores.

Se entiende y se acuerda, sin embargo, que nada de lo contenido en esta Cláusula operará para anular ninguna disposición más específica contenida en el Certificado relacionada con la notificación de ciertas ocurrencias o pérdidas, que prevalecerá.

El Asegurado deberá remitir a los Suscriptores todas las pruebas e información con respecto a cualquier reclamo realizado bajo este Seguro, según sea razonablemente necesario.

**2. CLÁUSULA DE OTRO SEGURO**

- A. Los Suscriptores otorgan permiso al asegurado para:
- i. tener un seguro de exceso sobre la Suma Asegurada o Límites de Responsabilidad bajo esta Póliza, y/o
  - ii. adquirir un seguro sobre la totalidad o una parte de los montos especificados como excesos deducibles en esta Póliza y contra todos o cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

y la existencia de dicho seguro de exceso o subyacente no perjudicará ni afectará los montos que de otro modo sean pagaderos por los Aseguradores Suscriptores bajo este Seguro.

- B. Excepto en lo que respecta al seguro de exceso o subyacente permitido por el párrafo A. más arriba, se acuerda que, si otro seguro válido y cobrable con cualquier otra aseguradora está disponible para cualquier Asegurado que cubra una pérdida también cubierta por este Certificado, el seguro brindado por este Certificado es primario para las Secciones 1, 2 y 3 y pagará antes de cualquier otro seguro válido y exigible que cubra los mismos intereses y montos.

### 3. CLÁUSULA DE SUBROGACIÓN

- A. Tras el pago de cualquier pérdida, daño, reclamo, costo o gasto bajo este Seguro:
- los Suscriptores se subrogarán en todos los derechos de recuperero del Asegurado contra cualquier persona, compañía o entidad que pueda ser legal o contractualmente responsable de dicha pérdida, daño, reclamo, costo o gasto pagado por los Suscriptores; y
  - los Suscriptores actuarán con todos los demás intereses en cuestión (incluido el Asegurado) en el ejercicio de tales derechos de recuperero o en la obtención de salvamento.
- B. Se acuerda que:
- los Suscriptores pueden reclamar e iniciar acciones legales contra cualquier parte que se considere responsable de cualquier pérdida, daño, reclamo, costo o gasto pagado bajo este Seguro a nombre del Asegurado; y
  - el Asegurado brindará a los Suscriptores su plena cooperación para realizar cualquier reclamo o procedimiento legal de este tipo.
- C. Cuando este seguro se aplica como cobertura excedente a las pólizas subyacentes, se reconoce que el derecho de recuperero del asegurado contra cualquier persona, compañía o entidad no puede ser subrogado exclusivamente a los Suscriptores de este seguro. Por lo tanto, los Suscriptores acuerdan que en caso de cualquier pago por parte de ellos bajo este Seguro, actuarán en conjunto con todos los demás intereses en cuestión (incluido el Asegurado), en el ejercicio de tales derechos de recuperero.
- D. Sin perjuicio de los párrafos A., B. y C., los Suscriptores acuerdan renunciar a sus derechos de subrogación contra todas las empresas subsidiarias y/o asociadas y/o afiliadas del Asegurado mencionadas en el Certificado.
- E. Se concede expresamente permiso al Asegurado para renunciar a los derechos de subrogación de los Suscriptores contra cualquier persona, compañía o entidad que, bajo contrato o de otra manera, realice un trabajo para el Asegurado o para quien el Asegurado está realizando un trabajo o prestación de servicios, siempre que dicha renuncia se ejecute por escrito antes de cualquier ocurrencia que dé lugar a reclamos de reembolso bajo este Seguro.
- F. Salvo que esté específicamente provisto o permitido por este Seguro, el Asegurado no renunciará, liberará o disminuirá los derechos de recuperero o subrogación con respecto a cualquier reclamo que, una vez que los Suscriptores lo hayan pagado, pertenecerían o devengarían a los Suscriptores, y en la medida en que cualquier acción del Asegurado exima, libere o disminuya los derechos de recuperero o subrogación con respecto a dichos reclamos, los Suscriptores no tendrán responsabilidad bajo este Seguro.

### 4. CLÁUSULA DE SALVAMENTO Y RECUPERO

Todos los salvamentos netos, recuperos o pagos (excepto los recuperos bajo otro seguro que funcionen en beneficio del Asegurado) recuperados o recibidos después de una liquidación de pérdida bajo este Seguro (incluyendo, pero no limitado a, los recuperos de la subrogación) se distribuirán de la siguiente manera:

- A. Cualquier interés (incluido el Asegurado) que haya sufrido una pérdida o pagado una cantidad que exceda la Suma Asegurada o los Límites de Responsabilidad bajo este Seguro se reembolsarán primero en la medida de la pérdida y/o pago real.

- B. Los Suscriptores serán reembolsados a continuación en la medida de su pago real bajo este Seguro.
- C. Si quedara un saldo sin distribuir, se aplicará para reembolsar al Asegurado o a cualquier asegurador subyacente, según corresponda a su interés.

Los costos o gastos de todos los procedimientos de recupero o salvamento se prorratearán en la proporción de los respectivos salvamentos, recuperos o pagos recuperados o recibidos. Sin embargo, si no hay recupero de los procedimientos realizados únicamente por los Suscriptores de este seguro, los Suscriptores correrán con los gastos de dichos procedimientos.

Nada de lo contenido en esta Cláusula se interpretará en el sentido de que las pérdidas bajo este Seguro no sean recuperables por el Asegurado hasta que se haya determinado el reclamo bruto final del Asegurado.

## 5. CLÁUSULA DE NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN

Este Seguro puede ser cancelado por el Asegurado en cualquier momento, mediante notificación por escrito o mediante la entrega de esta Póliza a los Suscriptores.

Este Seguro también puede ser cancelado por o en nombre de los Suscriptores entregando al Asegurado, por correo certificado o registrado, con acuse de recibo u otro comprobante de entrega válido, a la dirección del Asegurado que se muestra en el presente, aviso escrito que indique cuándo, no menos de 90 días a partir de entonces, dicha cancelación será efectiva.

Si el seguro es cancelado por el Asegurado, los Suscriptores retendrán la prima ganada calculada de acuerdo con las disposiciones de suscripción de esta Póliza o la proporción de tasa de corto plazo habitual de la prima del seguro, sujeto a la aplicación de cualquier prima mínima establecida en este documento.

Si este Seguro es cancelado por o en nombre de los Suscriptores, los Suscriptores retendrán la prima obtenida calculada de acuerdo con cualquier disposición de suscripción de esta Póliza o a prorrata de la prima del seguro.

El pago u ofrecimiento de cualquier prima no ganada al Asegurado por los Suscriptores no será una condición previa a la efectividad de la cancelación, pero dicho pago se realizará tan pronto como sea posible.

Este Seguro también puede ser cancelado por los Suscriptores con respecto a los riesgos de Guerra, Huelga, Tumulto y Conmoción Civil (cuando y si está cubierto por esta Póliza) al dar 7 días de aviso de cancelación al Asegurado

Si el período de limitación relacionado con la notificación mencionada anteriormente fuera prohibido o anulado por alguna ley que controle su redacción, dicho período se considerará modificado de modo que sea igual al período mínimo de limitación permitido por dicha ley.

## 6. CLÁUSULA DE INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

Se les permitirá a los Suscriptores o sus representantes, pero no estarán obligados, a inspeccionar los intereses del Asegurado cubiertos bajo este Seguro en cualquier momento.

Ni el derecho de los Suscriptores de realizar inspecciones ni la realización de dichas inspecciones ni ningún informe resultante constituirán un compromiso por parte de los Suscriptores en nombre o en beneficio del Asegurado u otros, para determinar o garantizar que tales intereses son seguros.

Los Suscriptores pueden examinar y auditar los libros y registros del Asegurado en cualquier momento durante el Periodo del Certificado y cualquier extensión del Periodo del Certificado y dentro de los 3 años posteriores a la finalización de esta Póliza, en la medida en que se relacionen con el tema de este Seguro.

## **7. CLÁUSULA DE BANCARROTA O INSOLVENCIA**

En caso de insolvencia, quiebra o administración judicial del Asegurado o de cualquier entidad que comprenda al Asegurado, los Suscriptores no podrán ser relevados del pago de ningún reclamo bajo esta Póliza debido a dicha quiebra o insolvencia.

La insolvencia, bancarrota, administración judicial o cualquier rechazo o incapacidad de pago del Asegurado y/o cualquier Suscriptor de este Seguro y/o cualquier otra aseguradora no operará para:

- A. agotar los montos excedentes o montos deducibles o montos subyacentes aplicables a esta Póliza;
- B. aumentar la responsabilidad de los Suscriptores bajo esta Póliza;
- C. aumentar la parte de la responsabilidad del Suscriptor bajo esta Póliza.

En ningún caso los Suscriptores de este Seguro asumirán las responsabilidades u obligaciones del Asegurado y/o cualquier Suscriptor de este Seguro y/o cualquier otra aseguradora.

## **8. CLÁUSULA DE ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES**

Los Suscriptores acuerdan que ni este Seguro ni cualquier reclamo hecho por el Asegurado bajo este Seguro se verán perjudicados o invalidados:

- A. por cualquiera de las siguientes situaciones involuntarias y/o inadvertidas:
  - i. descripción incorrecta o incompleta;  
y/o
  - ii. error en el nombre o título de un Asegurado;  
y/o
  - iii. error u omisión en los valores declarados o informes realizados o la falta de dicha declaración o informe hecho por o en nombre del Asegurado, a condición de que, después del descubrimiento de dicho error, omisión o falla, el Asegurado lo corrija rápidamente; o
- B. por cualquier cosa que se haga u omita hacer con respecto a cualquier parte de las instalaciones aseguradas no ocupadas por el Asegurado, ya sea que constituya un aumento en el riesgo o no, siempre que el Asegurado informe a los Suscriptores tan pronto como sea razonablemente practicable después de que se den cuenta de tal acto u omisión.

Se entiende y se acuerda, sin embargo, que nada de lo contenido en esta Cláusula operará para anular ninguna disposición más específica contenida en la póliza relacionada con la notificación de ciertas ocurrencias o pérdidas, que seguirá prevaleciendo.

#### 9. CLÁUSULA DE NO ASIGNACIÓN

La asignación de intereses bajo este Seguro no obligará a los Suscriptores a menos y hasta que su consentimiento sea obtenido y endosado a esta Póliza.

#### 10. CLÁUSULA DE CAMBIOS

El aviso o conocimiento poseído por cualquier persona, compañía o entidad no afectará una exención o cambio en ninguna parte de esta Póliza ni impedirá que los Suscriptores invoquen cualquier derecho bajo los términos de esta Póliza. Los términos de esta Póliza no serán renunciados o modificados, excepto por un Endoso emitido para formar parte de esta Póliza y firmado por o en nombre de los Suscriptores.

#### 11. CLÁUSULA DE DEDUCIBLE ÚNICO

(Aplicable solo cuando hay más de una Sección y/o Sub-Sección asegurada bajo esta Póliza, pero bajo ninguna circunstancia se aplica a la cobertura de la Extensión de Interrupción Comercial o del Seguro de Responsabilidad Civil de Terceros, si se adquiere bajo esta Póliza)

En el caso de que una pérdida u ocurrencia involucre riesgos o coberturas para las cuales se incluyen Deducibles y/o Montos Excedentes por separado dentro del Certificado, se acuerda que solo se aplicará el mayor de dichos Montos Deducibles o Excedentes a dicha pérdida u Ocurrencia después de la aplicación de todos los demás términos y condiciones del Certificado.

Se entiende además y se acuerda que cualquier honorario de ajuste de pérdidas y gastos incurridos por o en nombre de los Suscriptores será pagadero en su totalidad por los Aseguradores y no estará sujeto a la aplicación de un Deducible o Excedente.

#### 12. CLÁUSULA DE DISPUTAS (Incluyendo representación en juicio)

##### A. Arbitraje

- i. Todas las disputas o diferencias de cualquier tipo entre el Asegurado y los Suscriptores que surjan en relación con este Seguro se remitirán inicialmente al arbitraje de tres árbitros.
- ii. Un árbitro será elegido por cada una de las partes y los dos árbitros designarán un tercer árbitro que actuará como Presidente. Los árbitros decidirán las disputas o diferencias por mayoría. La decisión del Presidente será vinculante en ausencia de una decisión mayoritaria.
- iii. A menos que las partes acuerden lo contrario, el tribunal de arbitraje consistirá en personas con no menos de diez años de experiencia en seguros o reaseguros como personas dedicadas a la industria en sí o como abogados u otros asesores profesionales.
- iv. El tribunal arbitral, en la medida en que lo permita la ley y la práctica del lugar de arbitraje, tiene la facultad de fijar todas las reglas de procedimiento para la celebración del arbitraje y puede recibir y actuar según las pruebas que considere oportunas.
- v. Todos los costos del arbitraje serán determinados por el tribunal de arbitraje que, teniendo en cuenta la ley y la práctica del lugar de arbitraje, podrá determinar quién y de qué manera les pagará.
- vi. La adjudicación del tribunal de arbitraje será por escrito y vinculante para las partes

B. Ley Local, Práctica y Jurisdicción

El Asegurado y los Aseguradores entienden y acuerdan que cuando así se requiera bajo las leyes de cualquier Nación u otra Jurisdicción en la cual se sitúan los bienes del Asegurado, o en la cual se llevan a cabo las operaciones del Asegurado y se relaciona el motivo de cualquier disputa con tal bien u operación, cualquier disputa que concierne a este Certificado deberá estar sujeto a tal ley local. Cada parte acuerda someterse a la jurisdicción de cualquier Tribunal Competente en México y a cumplir con todos los requerimientos necesarios para dar jurisdicción a tal Tribunal. Todos los asuntos que surjan bajo este Certificado serán determinados de acuerdo con la ley y práctica mexicana.

**13. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL (NMA 464)**

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en la presente, este Seguro no cubre Pérdida o Daño ocasionado directa o indirectamente por, que suceda en o como consecuencia de una guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea que la guerra estuviera declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción o daño a la propiedad por o bajo el orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

**14. AFIRMACIÓN Y EXCLUSIÓN LIMITADA DE RIESGO CIBERNÉTICO DE ENERGÍA**

1. Sujeto únicamente al párrafo 3 más abajo, en ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gastos directa o indirectamente causados por o contribuidos por o provenientes del uso o la operación, como medio para infligir daño, de cualquier computadora, sistema de computación, programa o software de computación, código malicioso, virus de computadora, proceso de computación o cualquier otro sistema electrónico.
2. Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza a la cual esta cláusula se agrega, la indemnización que de otra manera hubiera sido recuperable bajo la presente no se verá perjudicada por el uso u operación de cualquier computadora, sistema de computación, programa o software de computación, código malicioso, virus de computadora, proceso de computación o cualquier otro sistema electrónico, si tal uso u operación no es como un medio para infligir daño.
3. Cuando se agregue esta cláusula en pólizas que cubran riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o luchas civiles provenientes de la misma, o cualquier acto hostil de parte de o contra un poder beligerante, o terrorismo o cualquier persona actuando a partir de una motivación política, el párrafo 1 no operará para excluir siniestros (que de otra manera se encontrarían cubiertos) provenientes del uso de cualquier computadora, sistema de computación, programa o software de computación, o cualquier otro sistema electrónico en el lanzamiento y/o sistema de guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

JR2019-013 - 12 Noviembre 2019

**15. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO DE ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS, ELECTROMAGNÉTICAS Y ATAQUE CIBERNÉTICO**

Esta cláusula será primordial y prevalecerá por sobre cualquier disposición inconsistente de este seguro.

En ningún caso este Seguro cubrirá responsabilidad por pérdidas de daños o gastos directa o indirectamente causados por o contribuido por o que surjan de:

- 1.1 radiaciones ionizantes de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o de combustión de combustible nuclear.
- 1.2 propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro montaje o componente nuclear relacionado.
- 1.3 cualquier armamento o dispositivo empleando fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o materia o fuerza radioactiva.
- 1.4 propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier materia radioactiva. La exclusión de esta subcláusula no es extendida a isótopos radioactivos, a excepción de combustible nuclear, cuando dichos isótopos hayan sido preparados, llevados, almacenados o usados para propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros propósitos pacíficos similares.
- 1.5 cualquier arma química, biológica, bio- química o electromagnética

10/11/03 - CL370

#### **16. CLÁUSULA DE AGENTE ÚNICO**

El Asegurado nombrado en el frente de la Póliza está autorizado a actuar en nombre de todos los Asegurados con respecto a la entrega y recepción de una notificación de cancelación y a recibir cualquier prima de devolución que pueda ser pagadera bajo este seguro. Dicho primer Asegurado nombrado es responsable del pago de todas las primas, pero los otros Asegurados acuerdan conjunta y solidariamente hacer tales pagos de primas en su totalidad si dicho primer Asegurado no paga el monto adeudado.

#### **17. RECUPERO MÁXIMO**

En caso de un siniestro bajo este Seguro que involucre a más de una operación asegurada con porcentajes variados de participación del Asegurado, la pérdida será ajustada de tal manera que los Asegurados reciban el recuperado máximo.

#### **18. CLÁUSULA DE INTERÉS PARCIAL (no aplicable a la Sección 4)**

Cuando los límites de la responsabilidad de los Suscriptores, los montos Deducibles y de Retención, cualquier límite o sublímite de responsabilidad separado establecido en cualquier Endoso adjunto, y las tasas expresadas en este documento son para un interés del 100%, en el caso de que el interés del Asegurado en cualquier propiedad o interés o bien asegurado conforme al presente no sea del 100%, entonces dicho límite de responsabilidad, el monto del Deducible y/o Retención, cualquier límite o sublímite separado de la responsabilidad establecida en cualquier Endoso adjunto y la(s) tasa(s) aplicable(s) a ese bien, se reducirán proporcionalmente y se aplicarán en la misma proporción que el interés total del Asegurado en dicho bien asegurado según lo estipulado en el 100%.

En caso de que ocurra un reclamo(s) recuperable en virtud del presente, los Suscriptores en ningún caso serán responsables bajo ninguna cobertura del presente o endoso de un mayor porcentaje de interés en dicho reclamo que el interés porcentual del Asegurado en la propiedad o interés o bien con respecto a la cual, y en el momento en que tal ocurrencia tuvo lugar.

No obstante lo contenido en lo anterior o en otra parte de la Póliza que indique lo contrario con respecto al interés del Asegurado y del Asegurado Adicional Conjunto en cualquier propiedad, interés o bien asegurado conforme al presente, se acuerda que si el interés porcentual del Asegurado en cualquier propiedad, interés o bien asegurado o responsabilidad por cambios de costos y gastos por cualquier razón, entonces los límites de la responsabilidad de los Suscriptores y los montos de Deducible y Retención establecidos en este documento y cualquier límite o sublímite de responsabilidad separado establecido en cualquier Endoso adjunto serán enmendados al interés porcentual o la responsabilidad del Asegurado por los costos y gastos sujetos a los límites de responsabilidad únicos combinados correspondientes establecidos en este documento.

Esta extensión no sirve para aumentar al 100% el interés de responsabilidad establecido en la Póliza. Tras el pago de la pérdida, todos los Suscriptores pueden acceder a todos los derechos de subrogación del Asegurado y de un Asegurado Adicional Conjunto.

Se acuerda expresamente que la existencia de este acuerdo no debe ser divulgada por el asegurado a las empresas conjuntas no asegurados en virtud del presente.

#### **19. ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO**

No obstante cualquier disposición en contrario dentro de este seguro o cualquier endoso al mismo, se acuerda que este seguro excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente, como resultado o en conexión con cualquier acto de terrorismo independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuye concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

A los efectos de este endoso, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o la violencia y/o la amenaza de violencia, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando solo o en nombre de o en conexión con cualquier organización o gobierno(s), cometidos con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluida la intención de influir en cualquier gobierno y/o inculcarle al público, o cualquier parte del público, miedo.

Este endoso también excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por, como resultado o en conexión con cualquier acción tomada en el control, prevención, supresión o de cualquier manera relacionada con cualquier acto de terrorismo.

Si los Aseguradores alegan que en virtud de esta exclusión, cualquier pérdida, daño, costo o gasto no está cubierto por este seguro, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado. En el caso de que se descubra que alguna porción de este endoso es inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

08/10/01 - NMA2920

#### **20. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES**

Ningún (Re)Asegurador estará obligado a otorgar cobertura y ningún (Re)Asegurador será responsable por el pago de siniestro alguno ni de proveer beneficios bajo la presente, en aquellos casos en que tales coberturas, pago de siniestros o provisión de beneficios expusieran al (Re)Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones de comercio o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

15/09/10  
JR2010 / 012

## **21. CO ASEGURADO**

## **22. AJUSTADORES DE SINIESTROS**

Se nota y acuerda que en caso de siniestro bajo la presente Cooper Brothers (Integra Technical Services) se incluyen como Ajustadores de Siniestros bajo la presente.

## **23. ENDOSO JRC DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE (Para uso en Pólizas de Energy)**

1. No obstante cualquier disposición en contrario en este seguro, el presente no asegura cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, gastos u otras sumas causado por, contribuido por una Enfermedad Transmisible o el temor o amenaza (real o presunta) de una Enfermedad Transmisible.
2. A los efectos de este Endoso, pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no está limitado a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, remoción, monitoreo o testeo:
  - 2.1 por una Enfermedad Transmisible; o
  - 2.2 cualquier bien asegurado bajo el presente que esté afectado por tal Enfermedad Transmisible.
3. Como se emplea bajo el presente, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro en el que:
  - 3.1 la sustancia o agente incluye, pero no está limitado a virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del éste, viviente o no, y
  - 3.2 el método de transmisión sea directo o indirecto, incluye, pero no está limitado a transmisión aérea, transmisión por fluidos corporales, transmisión desde y hacia cualquier superficie u objeto sólido, líquido o gaseoso o entre organismos.
4. El presente endoso aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otros otorgamientos de cobertura.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza permanecen sin modificación.

## **24. BONIFICACIÓN SIN RECLAMOS**

Se nota y se acuerda que se puede cobrar un Bono del 15% por No Siniestralidad calculado sobre la prima bruta al inicio sujeto a renovación en 2023 con Slip Leader bajo el presente.

**25. DESCUENTO DE HONORARIOS DE INSPECCIÓN**

2.5 % de descuento de honorarios de inspección (sobre la prima neta sujeta al acuerdo del Slip Leader de las facturas y el alcance de la inspección, incluidas las inspecciones de valuación de los activos asegurados)

26. Se nota y acuerda que la cobertura se extiende a incluir una Renuncia de Subrogación y Eximición de Responsabilidad contra las Autoridades del Sector de Hidrocarburos. Las Autoridades del Sector de Hidrocarburos comprenden: "La Agencia, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano de Petróleo".

## SECCIÓN 1

### SEGURO DE TODO RIESGO DE PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO FÍSICO (siendo las Condiciones de la Sección1)

#### 1. CLÁUSULA DE SEGUROS

Sujeto a los términos, garantías, condiciones y exclusiones que se incluyen a continuación, ésta Póliza asegura contra TODO RIESGO DE PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO FÍSICO a los bienes muebles e inmuebles del Asegurado, incluidos los bienes propiedad del Asegurado o por los cuales el Asegurado es legalmente responsable, estructuras, edificios (incluyendo mejoras), stock/contenido y eliminación de escombros y/o bienes en cuidado, custodia o control del Asegurado o bajo fideicomiso, encargo o consignación o por los cuales el Asegurado es responsable incluyendo Joint Ventures, producto en depósito (sujeto a los valores declarados o al sublímite de USD 5,000,000.00 cada ocurrencia por el interés del Asegurado respecto a las ubicaciones innominadas) y/o como se indique en el Anexo en poder de Howden Specialty y que ocurra durante el periodo de este Certificado.

Producto almacenado (sujeto a los valores detallados o a un sublímite de USD 50,000.00 cada ocurrencia para el interés del Asegurado con respecto a las ubicaciones innominadas).

#### 2. BIENES EXCLUIDOS

A menos que los Suscriptores acuerden expresamente lo contrario, ésta Póliza no cubre la pérdida física o daño físico a los siguientes bienes:

- (i) **efectivo, lingotes, monedas, cheques, sellos, piedras preciosas, obras de arte, antigüedades, valores, obligaciones o documentos de cualquier tipo, libros de cuentas u otros libros o registros comerciales, registros o datos informáticos, manuscritos, planos, dibujos o diseños, patrones o modelos, a menos que sean endosados aquí;**
- (ii) **propiedad en curso de construcción o montaje o desmontaje o sometida a prueba o puesta en marcha, a menos que se endosen en este documento;**
- (iii) **vehículos de carretera, material rodante ferroviario, naves por agua o por aire, que no sean plataformas montadas en camiones mientras se encuentren en yacimientos petrolíferos y/o solo en el sitio, a menos que así se lo endose;**
- (iv) **animales, pájaros, peces u otras criaturas vivientes;**
- (v) **madera en pie o cultivos en crecimiento;**
- (vi) **tierra (incluyendo la capa superior del suelo, relleno, trabajos de drenaje, revestimiento o alcantarillas), carreteras, aceras, entradas de vehículos, pistas, vías férreas, canales, presas, embalses, muelles, puentes, o túneles, a menos que se endosen;**

- (vii) propiedad subterránea, excepto tuberías, o costa afuera, a menos que se endosen;
- (viii) cimientos;
- (ix) bienes en tránsito, a menos que sean endosados aquí;
- (x) catalizadores y consumibles durante el proceso, la producción o la fabricación, distintos del petróleo en proceso pero excluyendo el petróleo subterráneo;
- (xi) Bienes que estén, o debieran estar si no fuera por la existencia de esta Póliza, asegurados por una póliza más específica;
- (xii) equipo de fondo de pozo mientras está en el pozo, a menos que la pérdida física o daño físico sea causado por:
  - a) fuego, relámpago, huracán, inundación, granizo, explosión sobre la superficie del suelo, colisión con vehículos terrestres o aeronaves u objetos cayendo; robo, terremoto, erupción volcánica y/o maremoto; o
  - b) “blowout” y “cratering” como se define aquí; o
  - c) el levantamiento, bajada, empuje o colapso de una torre o mástil; pérdida total del equipo de perforación;
- (xiii) líneas de transmisión y distribución de energía y comunicaciones más allá de 500 pies de las instalaciones del Asegurado.

### 3. RIESGOS EXCLUIDOS

Este seguro no asegura contra:

- a). pérdida o daño causado por insectos, roedores u otras alimañas, vicio inherente, defecto latente, desgaste natural, deterioro gradual, herrumbre o corrosión, contaminación, podredumbre húmeda o seca, moho, asentamiento normal, contracción, expansión, movimiento, desplazamiento o agrietamiento de edificios o cimientos; sin embargo, la pérdida o daño resultante de la propiedad cubierta, de un riesgo no excluido, está asegurado;

- b). pérdida de uso, retraso o pérdida de mercados, a menos que se endose aquí;
- c). infidelidad o deshonestidad por parte del Asegurado o cualquiera de sus empleados;
- d). cualquier desaparición misteriosa o cualquier pérdida o escasez revelada al hacer un inventario;
- e). humedad o sequedad de la atmósfera, contracción, evaporación, pérdida de peso, rotura de vidrio u otros artículos frágiles, rayaduras, exposición a la luz, evaporación, pérdida de peso, contracción o cambio de color, textura o acabado; sin embargo, la pérdida o daño resultante de la propiedad cubierta por un peligro no excluido está asegurado;
- f). mano de obra defectuosa, materiales defectuosos o inadecuados y planos o diseños defectuosos, a menos que se produzca una pérdida física o daño físico resultante y este seguro cubrirá únicamente la pérdida física o el daño físico subsiguientes de un peligro no excluido;
- g). pérdida o daño causado por el proceso de fabricación, a menos que se produzca una pérdida física o un daño físico resultante y este seguro cubrirá únicamente la pérdida física o el daño físico resultante de un peligro no excluido;
- h). ~~avería o alteración de la maquinaria y/o explosión de la caldera, a menos que ocurra un incendio y entonces este seguro cubrirá únicamente la pérdida física o el daño físico resultante del incendio, a menos que se endose aquí;~~
- i). pérdida o daño de aparatos eléctricos, dispositivos, accesorios o cableado causado por corriente eléctrica generada artificialmente; a menos que esté endosado aquí.

#### 4. VALUACIÓN

En caso de pérdida física o daño físico a los bienes cubiertos, la base de la liquidación será la siguiente:

Costo de Reemplazo o Valor Real Efectivo o Valor de Rescate, según se define a continuación, de acuerdo con los valores informados por el Asegurado y establecidas en las Condiciones Particulares, con.

Costo de reemplazo

El costo de reparar, reemplazar, construir o reconstruir (lo que sea menor) la propiedad perdida o dañada con nuevos materiales de tipo y calidad similar y para la ocupación similar, sin deducción por depreciación.

Lo anterior estará sujeto de otra manera a todos los términos, condiciones y limitaciones de esta Póliza, incluyendo endosos al respecto, y a lo siguiente:

- (i) La reparación, el reemplazo, la construcción o la reconstrucción, según sea el caso, deben ser efectuados por el Asegurado con la debida diligencia y despacho;
- (ii) hasta que la reparación, el reemplazo, la construcción o la reconstrucción hayan sido efectuados por el Asegurado, la responsabilidad será la que hubiera existido si esta cláusula no hubiera estado en vigencia. La responsabilidad no excederá en ningún caso la cantidad real y necesariamente gastada para reparación, reemplazo, construcción o reconstrucción;
- (iii) cualquier otro seguro efectuado por o en nombre del Asegurado con respecto a los riesgos asegurados por la Póliza en la propiedad a la que se aplica esta cláusula será sobre la base del costo de reposición tal como se establece en el presente;
- (iv) si el asegurado no cumple con cualquiera de las disposiciones anteriores, el recupero se limitará al valor real en efectivo;
- (v) si el Certificado asegura dos o más ítems, lo anterior se aplicará por separado a cada ítem

#### **5. DEFINICIÓN DE DESCONTROL DE POZO Y CRATERING**

- 1) El término "descontrol de pozo" se definirá como una expulsión repentina, accidental, incontrolada y continua desde el pozo de petróleo, gas, agua o fluidos de perforación que resulta en la pérdida total del control del pozo.
- 2) El término "cratering" se definirá como una abertura tipo cuenca en la superficie de la tierra que rodea un pozo causada por el efecto corrosivo y eruptivo del gas, el aceite o el agua que fluye sin control.

#### **6. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LOS SUCRIPTORES**

Los Suscriptores en ningún caso serán responsables bajo este Seguro de Daño o Pérdida Física en Tierra por encima del límite establecido con respecto a cualquier ocurrencia de pérdida o serie de ocurrencias de pérdida que surjan de un evento, sujeto a los límites agregados establecidos aquí.

Esta Póliza puede contener sub-límites y extensiones aplicables a ubicaciones específicas, coberturas específicas o causas específicas de pérdida, pero dichos sub-límites y extensiones no deberán en ningún caso aumentar el Límite de la Póliza o cualquier sub-límite con respecto a cualquier ocurrencia de pérdida o serie de ocurrencias de pérdida que surgen de un evento

#### **7. DEDUCIBLES**

Cada ocurrencia de pérdida o serie de ocurrencias de pérdidas que surjan de un evento se ajustarán por separado y del monto de cada pérdida ajustada, se deducirá la suma acordada por los Suscriptores.

Se acuerda que el ajuste de tasas y gastos incurridos por el Asegurado se incluirá en la acumulación de los montos deducibles.

#### **8. INUNDACIÓN (Cláusula de 72 horas)**

Con respecto al peligro de inundación, todas las pérdidas por esta causa dentro de un periodo de setenta y dos (72) horas se considerarán como una pérdida en la medida en que se encuentren dentro de los límites de las disposiciones de responsabilidad y deducibles de ésta Póliza. "Inundación" significa olas, agua de marea o alzas, incluyendo el desbordamiento o la ruptura de linderos, de lagos, estanques, embalses, ríos, puertos, riachuelos o cuerpos de agua similares, ya sean impulsados por el viento o no, y deslizamiento de aguas superficiales.

El Asegurado tendrá derecho a elegir el momento a partir del cual se considerará que ha comenzado el periodo de setenta y dos (72) horas.

Los Suscriptores no serán responsables de ninguna pérdida causada por inundación que ocurra antes de la fecha y hora efectiva de esta Póliza, sin embargo los Suscriptores serán responsables de las pérdidas que se producen durante un periodo de hasta setenta y dos (72) horas después de la expiración de este Certificado, siempre que la primera Inundación o daño ocurra antes de la fecha y hora de vencimiento de este Certificado

#### **9. TERREMOTO (Cláusula de 72 horas)**

Cada pérdida por choque sísmico constituirá un solo reclamo; siempre que ocurra más de un choque sísmico dentro de un periodo de setenta y dos (72) horas durante los términos de esta Póliza, dicho choque sísmico se considerará como un choque sísmico único.

El Asegurado tendrá derecho a elegir el momento a partir del cual se considerará que ha comenzado el periodo de setenta y dos (72) horas.

Los Suscriptores no serán responsables de cualquier pérdida causada por cualquier terremoto ocurrido antes de la fecha y hora efectiva de este Certificado, sin embargo, los Suscriptores serán responsables de las pérdidas que se producen durante un periodo de hasta setenta y dos (72) horas después de la expiración de esta Póliza, siempre que el primer choque o daño por terremoto ocurra antes de la fecha y hora de vencimiento de este Certificado.

#### **10. CLÁUSULA DE SEGURO PRIMARIO**

Se entiende y acepta en la medida en que se otorgue seguro a cualquier Asegurado adicional y/o Beneficiario bajo la Póliza, dicho seguro se aplicará como principal y no contribuirá con ningún seguro llevado por dicho Asegurado adicional y/o Beneficiario del siniestro, si así lo requiere un contrato escrito.

Nada de lo aquí contenido se considerará como renuncia, modificación o alteración de cualquier condición o disposición de la Póliza que no sea la indicada anteriormente.

#### **11. CARRIERS U OTROS DEPOSITARIOS**

Está garantizado por el Asegurado que este seguro no redundará directa o indirectamente en beneficio de ningún transportista u otro depositario.

## **12. GASTOS DE ACELERACIÓN**

Este seguro reembolsará al Asegurado los costos adicionales razonables y los gastos de reparación temporal y/o agilizar la reparación o el reemplazo o la reconstrucción de los bienes perdidos o dañados como resultado de los riesgos asegurados en virtud de este Certificado, incluidas, entre otras, las horas extra, los pagos y el costo adicional de los medios de transporte rápido u otro medio rápido, siempre que dicho monto sea parte y no adicional al límite establecido en el Certificado para cualquier ocurrencia.

## **13. PÉRDIDA PARCIAL**

En caso de pérdida parcial de los bienes cubiertos bajo este seguro que puedan ser reparados convenientemente y de manera ventajosa por el Asegurado, el Asegurado puede realizar dichas reparaciones inmediatamente.

## **14. CLÁUSULA MARGEN DEL 10%**

La Prima por este seguro es una prima de depósito y se basa en una declaración de valores presentada a los Suscriptores por el Asegurado.

En o cerca de la fecha de aniversario o vencimiento, el Asegurado deberá presentar una declaración de valores similar, pero no habrá ningún ajuste en la prima a menos que la lista total de valores del Asegurado al final del Período de vigencia aumente o disminuya en un 10% o más sobre el cronograma total de valores al inicio del Período de la Póliza.

## **15. ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA**

Se entiende y acuerda que este Seguro se amplía automáticamente para cubrir bienes e intereses adicionales, según se describe en esta Póliza, que puedan adquirirse o de otra manera encontrarse a riesgo por parte del Asegurado durante el plazo de esta Póliza, sujeto al sublímite de responsabilidad acordada con los Suscriptores para cualquier ubicación y sujeto a los valores de dicha propiedad adicional y/o intereses que se informan de conformidad con las disposiciones de la Cláusula de margen de diez por ciento contenida en este documento.

En el caso de que se requiera cobertura para bienes y/o intereses adicionales donde el valor de la máxima ubicación a incorporar exceda en ese momento el sublímite acordado con los Suscriptores para cualquier ubicación, los detalles de dichos bienes y/o intereses deberán ser entregados a los Suscriptores para su consideración a más tardar 90 días a partir de la fecha en que dichos bienes y/o intereses adicionales se encuentren a riesgo del Asegurado, este Certificado brindará cobertura automáticamente por dicho período de tiempo. Cuando los valores en ese momento no sean mayores que la ubicación actual con el valor más alto, el cronograma completo de valores de dichos bienes y/o interés está sujeto a las disposiciones de la Cláusula de margen de diez por ciento contenida en este documento. Cuando el valor de la máxima ubicación en ese momento exceda la ubicación actual con el valor más alto, la prima adicional adeudada, calculada a prorrata con las tasas existentes, se paga a los Suscriptores dentro de los 90 días posteriores a dicha notificación.

#### 16. SUE AND LABOUR

En caso de pérdida física real o daño físico, será legal y necesario para el Asegurado, sus agencias, trabajadores o cesionarios, demandar, trabajar y viajar para, en y sobre la defensa, salvaguarda y recuperación de la propiedad cubierta por el presente, o cualquier parte del mismo, sin perjuicio de este Seguro, y los costos y gastos incurridos por el Asegurado serán recuperables de los Suscriptores de acuerdo con la tasa y cantidad del monto asegurado en el presente, siempre sujeto al límite de esta Póliza; pero que no exceda el 10% del valor declarado por el ítem.

#### 17. PAGO DE PRIMA

Todos los reclamos ajustados y todas las solicitudes de pagos intermedios se pagarán o se harán efectivos al Asegurado dentro de los sesenta (60) días posteriores a la

proof of interest and loss, if required, at the office of the Underwriters. No loss shall be paid hereunder if the Assured has collected the same from others.

presentación y aceptación del comprobante satisfactorio de interés y pérdida, de requerirse, en la oficina de los Suscriptores. No se pagará ninguna pérdida conforme al presente si el Asegurado ha cobrado lo mismo de otros.

#### 18. MARCAS Y ETIQUETAS

En caso de daño a la propiedad que tenga una etiqueta o marca comercial, o cuya venta de alguna manera conlleve o implique la garantía o la responsabilidad del fabricante o del Asegurado, el valor residual de dicha propiedad dañada se determinará después de la remoción y/o la re-identificación de la manera habitual de todas las etiquetas o marcas comerciales u otras características de identificación, el costo de dicha eliminación se incluye como parte de la pérdida.

#### 19. CONTROL DE PROPIEDAD DAÑADA

Se entiende y acuerda que el Asegurado tendrá pleno derecho a la posesión de todos los bienes involucrados en cualquier pérdida bajo este Seguro y retendrá el control de todos los bienes dañados. El Asegurado, ejerciendo una discreción razonable, será el único juez en cuanto a si los bienes involucrados en cualquier pérdida conforme a esta Póliza son aptos para el uso y no se venderán ni se eliminarán de otra manera los bienes que el Asegurado considere no aptos para su uso, excepto por el Asegurado o con el consentimiento del Asegurado, pero el Asegurado permitirá a los Suscriptores cualquier rescate obtenido por el Asegurado en cualquier venta u otra disposición de dichos bienes.

#### 20. DAÑO CONSECUCIONAL

En caso de pérdida o daño de cualquier propiedad cubierta bajo esta Póliza y cuando dicha pérdida o daño, sin una intervención de cualquier otra causa independiente, a menos que tal causa independiente también esté asegurada por esta Póliza, resulte en una secuencia de eventos que cause pérdida física o daño físico a otra propiedad cubierta por este Certificado, este seguro cubrirá dicha pérdida o daño resultante.

## 21. INCUMPLIMIENTO DE CONDICIÓN O GARANTÍA

Si se produce un incumplimiento de una cláusula o condición o garantía de esta Póliza de seguro antes de una pérdida afectada por esta Póliza, dicho incumplimiento no anulará la Póliza ni avalará a los Suscriptores a evitar responsabilidad a menos que dicho incumplimiento exista en el momento de tal pérdida bajo este Seguro, y sea un factor que contribuye a la pérdida por la cual se presenta un reclamo, se entiende que tal incumplimiento de una cláusula o condición es aplicable solo a la propiedad afectada por el mismo. No obstante lo anterior, si el Asegurado establece que el incumplimiento, sea contributivo o no, ocurrió sin su conocimiento o permiso o que estuvo fuera de su control, tal incumplimiento no impedirá que el Asegurado recupere bajo este Seguro.

## 23. ASEGURADOS ADICIONALES NOMINADOS, BENEFICIARIOS DE PAGO E INTERESES HIPOTECARIOS

Todos los terceros que tengan un interés directo en la propiedad asegurada conforme al presente serán automáticamente Asegurados Adicionales conforme al presente.

Todos los demás terceros, incluidos, pero no limitados a, Beneficiarios, Prestamistas e Hipotecarios que tengan un interés en la propiedad asegurada en virtud del presente se denominarán automáticamente como Beneficiarios de Pago de Pérdidas, y el siniestro, si corresponde, conforme a este Seguro se liquidará con el Asegurado y será pagadera a los asegurados y los Beneficiarios de Pago según sea cada interés.

~~Se entiende y acepta además que esta Póliza incluirá automáticamente cláusulas de Pago de Siniestros a Prestamistas según sea necesario. Además, se observa y acuerda que ningún Arrendador de propiedad asegurado conforme al presente será perjudicado por ningún acto, error u omisión por parte del Arrendatario y/o de otra parte y esta Póliza permanecerá en pleno vigor y efecto proporcionando dicho acto, error u omisión no está con la relación contractual del Arrendador.~~

## 24. CLAUSULA PERMISO PARA EMITIR 'VERIFICACION DEL SEGURO'

Se otorga permiso al Corredor del Asegurado y/u otros según sea necesario, en nombre del Asegurado, para emitir 'Verificación de Seguro' a Asegurados Adicionales, Acreedores, Prestamistas o Hipotecarios que evidencien la cobertura otorgada por este Certificado sujeto a lo siguiente:

- (a) el formulario que se utilizará para dicha 'Verificación de seguro' es de un tipo aceptable para los Suscriptores de la presente, y
- (b) si un aviso de cancelación fuera emitido por el Asegurado o por los Suscriptores, entonces el Intermediario será responsable de notificar a todos los Asegurados Adicionales, Acreedores, Prestamistas o Hipotecarios a los que se haya emitido 'Verificación del Seguro', de conformidad con las disposiciones de la Cláusula de Cancelación contenida en el Certificado, y
- (c) los términos de esta Cláusula están sujetos a la aprobación del Asegurado, sin lo cual esta Cláusula será nula e inválida a partir de la fecha de inicio del Certificado.

Sujeto a los términos y condiciones de la Cláusula 'Permiso para emitir Verificación de Seguro' se acuerda que la Verificación de seguro se puede emitir, si es necesario, sin referencia a ningún deducible sujeto a lo siguiente:

Es una condición de esta Póliza que el Asegurado mantenga a los Suscriptores indemnes por cualquier pérdida o parte del mismo por la cual los Suscriptores se hagan responsables de dicha 'Verificación de Seguro' con respecto a dicho deducible.

## **25. COSTOS DE BRIGADA CONTRA INCENDIOS Y GASTOS DE EXTINCIÓN**

Si se perdiera o dañara la propiedad asegurada, este Seguro cubrirá los gastos de la brigada de incendios y otros gastos de extinción por los cuales el Asegurado pueda ser hecho responsable.

Esta Póliza se extiende también para indemnizar al Asegurado por el costo de la espuma u otros materiales de extinción perdidos, gastados o destruidos en el combate de incendio que involucra a la propiedad asegurada, incluida la pérdida de materiales similares que pueden llevarse a las instalaciones con el fin de extinguir un fuego ya en progreso en el momento en que se ordenan y entregan dichos materiales, y qué materiales se pierden, se gastan, se dañan o se destruyen en el incendio de combate que involucra o amenaza a la propiedad asegurada en virtud del presente.

La cobertura bajo esta Cláusula siempre está sujeta al sublímite de responsabilidad acordado con los Suscriptores.

## **26. DEMOLICIÓN Y MAYOR COSTO DE CONSTRUCCIÓN**

En caso de pérdida física directa o daño asegurado bajo esta Póliza que cause el cumplimiento de cualquier ley u ordenanza vigente en el momento de dicha pérdida o daño que regule la construcción o reparación de instalaciones dañadas, los Suscriptores serán responsables de:

- (a) el costo de demolición de la instalación no dañada, incluido el costo de limpieza del sitio;
- (b) el costo de la reconstrucción en el mismo u otro sitio,

siempre sujeto al sublímite de responsabilidad acordado con los Suscriptores.

## **27. CLÁUSULA DE PÉRDIDA**

Cualquier pérdida en virtud del presente no reducirá el límite de responsabilidad de este Certificado, excepto con respecto a cualquier peligro para el cual se requiera una limitación global.

## **28. LÍMITE DE REMOCIÓN DE MATERIAL DE ASBESTOS**

Esta Póliza no asegura contra pérdida, daños o gastos para eliminar o reemplazar los materiales de asbesto a menos que dichos materiales se dañen por un peligro asegurado.

No obstante que la Autoridad Gubernamental competente pueda declarar que todos o parte de los locales asegurados no son aptos para la ocupación sin remoción o modificaciones a los materiales de asbesto, la responsabilidad de los Suscriptores se limita a la proporción representada por el costo de reparar la parte dañada del local, no la totalidad de la propiedad.

De manera similar, si se endosa la Póliza para proporcionar cobertura por interrupción del negocio, valor del alquiler u otra pérdida de uso u ocupación, dicha cobertura se limitará al tiempo necesario para reparar o reemplazar solo la(s) porción(es) dañada(s) del local.

Nada en esta Cláusula debe prevalecer por sobre ninguna cláusula de exclusión de contaminación radiactiva en el Certificado.

### **29. CLÁUSULA DE UBICACIONES INNOMINADAS**

Se entiende y acuerda que esta Póliza, sujeta al sublímite de responsabilidad acordado con los Suscriptores, cubre la pérdida física o daño físico a la propiedad asegurada en lugares no establecidos en la declaración.

### **30. EXCLUSIÓN DE TIERRA, AGUA Y AIRE**

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de la Póliza o dentro de cualquier Endoso que forme parte de esta Póliza, esta Póliza no asegura el terreno (incluyendo pero no limitado a la tierra donde se encuentra la propiedad asegurada), agua o aire, como sea y donde sea que ocurra, o cualquier interés o derecho allí contenido.

Las exclusiones anteriores no se aplicarán al agua contenida en las instalaciones de plomería o de lucha contra incendios en los edificios del Asegurado en el momento de cualquier daño asegurado por este Certificado.

### **31. CLÁUSULA DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS**

Nada de lo contenido en esta Cláusula deberá anular cualquier exclusión de filtración y/o contaminación y/o contaminación o cualquier exclusión de contaminación radioactiva o cualquier otra exclusión aplicable a este Certificado.

En el caso de un daño físico directo a la propiedad, por el cual los Suscriptores acuerdan pagar conforme al presente, o que a excepción de la aplicación de un deducible o monto subyacente acordarían pagar (de aquí en adelante en esta Cláusula referido como "Daño"), esta Póliza también asegura, sujeto al sublímite de responsabilidad acordada con los Suscriptores y a todos los demás términos y condiciones de la Póliza, los gastos:

- a) en los que razonable y necesariamente incurra el Asegurado en la remoción, de las instalaciones del Asegurado en el que ocurrió el Daño, de los desechos que resultan del Daño; y
- b) de lo cual el Asegurado toma conocimiento y notifica el monto del mismo a los Suscriptores dentro de un año desde el comienzo del Daño.

### **32. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE REFINERÍAS**

No obstante cualquier otra cosa contenida en contrario en este contrato, todos los reclamos que surjan de refinerías, plantas petroquímicas o químicas terrestres, así como cualquier instalación dentro de sus límites, aún durante su reparación, mantenimiento, extensión o modificación, luego de la entrega inicial a los operadores, están excluidos. Esta exclusión no se aplicará a ningún seguro o reaseguro con respecto a la construcción, montaje o instalación de edificios, plantas u otras propiedades (incluidas las plantas y equipos de los contratistas utilizados en conexión con ellos) previo a la entrega inicial de dichas refinerías, plantas petroquímicas o químicas a los operadores.

A los efectos de esta cláusula, muelles, embarcaderos, dársenas, atracaderos y diques se considerarán fuera de los límites mencionados anteriormente. Sin embargo, ninguna cobertura para las responsabilidades derivadas de las operaciones de muelles, embarcaderos, dársenas, atracaderos y diques con respecto a las refinerías, plantas petroquímicas o químicas offshore y cualquier instalación dentro de sus límites será proporcionada bajo el presente.

Sin embargo, reclamos (distintos de las responsabilidades con respecto a refinerías, plantas petroquímicas o químicas offshore y cualquier instalación dentro de sus límites, incluso mientras se encuentran en reparación, mantenimiento, extensión o modificación luego de la entrega inicial a los operadores) con respecto a lo siguiente, no será excluido por esta cláusula

- 1) instalaciones para el procesamiento, tratamiento o separación de gas, siempre que se encuentren fuera de los límites de las refinerías, plantas petroquímicas o químicas offshore;
- 2) cualquier proceso de campo (field processing).

El resto de los términos y condiciones permanecen sin cambios.

### **33. EXTENSIÓN DE CALDERA Y ROTURA DE MAQUINARIA**

En contraprestación con la prima calculada y sujeto a los límites con respecto a cualquier Incidente acordado con los Suscriptores para esta Extensión estipulada en la póliza (cuyo(s) límite(s) formarán parte de los límites generales para Pérdida o Daño Físico en tierra y para Interrupción de Negocio en tierra, si corresponde, acordado con los Suscriptores y no se aplicará por encima de los mismos), se entiende y acuerda que la cobertura en este documento se amplía para incluir AVERÍA DE CALDERA Y MAQUINARIA de la siguiente manera:

Sujeto a todos los términos y condiciones de este Certificado, se acuerda que esta Póliza se extiende para asegurar la pérdida o daño (incluida la Interrupción del Negocio y el Gasto Adicional cuando esté previsto en otra parte del Certificado) causado por un colapso repentino y accidental de un objeto no excluido de otra manera o cualquier parte o partes del mismo que se manifiesta en el momento de su ocurrencia por la pérdida física o daño físico del objeto que necesita reparación o reemplazo del objeto o parte o partes del mismo.

Se acuerda además que este Certificado se amplía para asegurar contra la pérdida directa o daños a equipos o dispositivos eléctricos que resulten de daños eléctricos a tales equipos o dispositivos eléctricos. Las palabras "daño eléctrico", como se usan en lo anterior, significarán una falla eléctrica repentina y accidental de tales equipos o dispositivos eléctricos que involucren arcos eléctricos en su interior, causados por electricidad generada artificialmente. Esta definición no incluirá dicho daño eléctrico mientras dichos dispositivos o equipos eléctricos se sometan a pruebas de ruptura de aislamiento o pruebas de impulso o un proceso interno de secado.

### **34. AJUSTE DE VALORES DEL COMPRESOR**

El ajuste de los valores del compresor se llevará a cabo anualmente al vencimiento del período de póliza y se harán primas adicionales o de retorno dentro de los 60 días del acuerdo del ajuste.

### **35. CURSO INCIDENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN**

En contraprestación con la prima cobrada, se entiende y acuerda que la Exclusión (ii) dentro de la Cláusula 2, "Propiedad excluida", del Texto TSI 515 Daños Materiales en tierra (03/07) se elimina, pero solo en lo que respecta al CURSO INCIDENTAL DE CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO CON las siguientes disposiciones:

Sujeto al límite establecido a continuación, se entiende y acuerda que este Certificado proporcionará cobertura automática para la propiedad en curso de construcción, reconstrucción, instalación, montaje, alteración, fabricación, reparación, renovación y similares en ubicaciones existentes y nuevas ubicaciones donde tal es de naturaleza incidental, sujeto a la inclusión de los valores apropiados para propósitos de informes y ajustes;

Incidental se entenderá que se refiere a los trabajos en los que el Valor total del contrato total estimado no supera el monto acordado con los Suscriptores según lo establecido en la Póliza. En caso de que se requiera cobertura para trabajos que superen este monto acordado, la información, incluido el período del contrato y cualquier período de prueba, se proporcionará a los Suscriptores para su consideración y acuerdo antes del inicio del contrato.

### **36. MATERIALES Y SUMINISTROS**

En contraprestación con la prima cobrada y sujeto al límite con respecto a cualquier Incidente acordado con los Suscriptores para esta Extensión estipulada en la Póliza (cuyo límite formará parte del límite general de Pérdida o Daño Físico en Tierra acordado con los Suscriptores y no se aplicará por encima del mismo), se entiende y acuerda que los materiales y suministros de propiedad del Asegurado o por los cuales el Asegurado pudiera ser legal o contractualmente responsable, y la propiedad y el equipo de otros por los cuales el Asegurado puede ser legal o contractualmente responsable, mientras que en tránsito a la(s) ubicación(es) del Asegurado: o en la(s) ubicación(es) del Asegurado.

### **37. COSTOS DE LIMPIEZA DE FILTRACION / CONTAMINACIÓN / POLUCIÓN**

En contraprestación con la prima cobrada y sujeto a los límites con respecto a cualquier Ocurrencia acordada con los Suscriptores de esta Extensión estipulada en el Certificado (cuyos límites formarán parte de los límites generales para Pérdida o Daño físico en tierra firme acordado con los Suscriptores y no se aplicará en adición al mismo), se entiende y acuerda que la cobertura en este documento se amplía para incluir los costos de LIMPIEZA DE FILTRACION / CONTAMINACIÓN / POLUCIÓN de la siguiente manera:

Sujeto a todos los términos y condiciones de esta Póliza, se acuerda que esta Póliza se extiende para asegurar el costo de limpieza y eliminación de desechos definidos como un Contaminante de tierra y/o agua en ubicaciones cubiertas si la liberación, descarga, dispersión, la migración o filtración de estas sustancias es el resultado de la pérdida física o daño a la propiedad del Asegurado que ocurre durante el período de la póliza que es causada por los riesgos asegurados bajo la presente.

### **38. EXTENSIÓN DE BIENES EN TRÁNSITO**

En contraprestación con la prima cobrada y sujeto al límite con respecto a cualquier Incidente acordado con los Aseguradores para esta Extensión estipulada en el Certificado (cuyo límite formará parte del límite general de Pérdida o Daño Físico en tierra acordado con los Suscriptores y no será en adición al mismo), se entiende y acuerda que la Exclusión (ix) dentro de la Cláusula 2, "Propiedad excluida", del Texto TSI 515 Onshore PD (03/07) se elimina su totalidad y la cobertura en este documento se extiende a incluir PROPIEDAD EN TRÁNSITO de la siguiente manera:

- (1) Este Certificado cubre también la pérdida física directa o daño físico por un riesgo asegurado (incluyendo el promedio general y los cargos de salvamento en los envíos mientras se transporta por el agua) a todos los bienes asegurados en el presente en tránsito por cualquier medio de transporte dentro de los límites territoriales acordados, incluidas las aguas costeras.

- (2) La cobertura bajo este Endoso es cubre e incluye continuamente los envíos entrantes, salientes y rechazados, desde el momento en que se mueven los bienes con el propósito de cargar y descargar y continuamente después, mientras se espera y durante la carga y descarga, y almacenamiento temporal en cualquier medio de transporte destinado a ser utilizado para cualquier salida o utilizado para envío entrante; incluso durante la desviación y el retraso de la pérdida o daño por un peligro asegurado en virtud del presente, hasta que se entregue de forma segura en el lugar del destino final.

#### **39. MEJORAS DE LA TIERRA**

En contraprestación con la prima cobrada y sujeto al límite con respecto a cualquier Incidente acordado con los Suscriptores para esta Extensión estipulada en la Póliza (cuyo límite formará parte del límite general de Pérdida o Daño Físico en Tierra acordado con los Suscriptores y no se aplicará en adición al mismo), se entiende y acuerda que la Exclusión (vi) dentro de la Cláusula 2, "Propiedad Excluida", del Texto "TSI 515 Onshore PD (03/07)" se modifica para que se lea como sigue:

- vi) tierra, pero se acuerda que esta exclusión no se aplicará al costo de reclamar, restaurar o reparar las mejoras de la tierra.

Se acuerda además que las "mejoras de la tierra" se definen como, pero no se limitan a, cualquier alteración a la condición natural de la tierra mediante nivelación, paisajismo, diques de tierra o represas, así como adiciones a terrenos tales como pavimentos, carreteras u obras similares.

#### **40. HONORARIOS DE AUDITORÍA**

En contraprestación con la prima cobrada y sujeto al límite con respecto a cualquier Incidente acordado con los Suscriptores para esta Extensión estipulada en la Póliza (cuyo límite formará parte del límite general de Pérdida o Daño Físico en Tierra acordado con los Suscriptores y no se aplicará en adición al mismo), se entiende y acuerda que la cobertura en este documento se amplía para incluir los HONORARIOS DE AUDITORÍA de la siguiente manera:

Se entiende y acuerda que esta Póliza cubre los honorarios pagaderos a los auditores o consultores del Asegurado por la producción y certificación de detalles o detalles de los negocios del Asegurado requeridos por los Aseguradores a fin de llegar al monto de la pérdida pagadera bajo este Certificado.

#### **41. ROBO CONTENIDO GENERAL**

Esta póliza se extiende a cubrir la pérdida o daño de cualquier ítem asegurado (excepto Petróleo / Gas almacenado) directa o indirectamente causado por robo, entrada forzosa a casas, hurto o latrocinio, saqueo, pillaje, desaparición misteriosa o inexplicable de bienes asegurados bajo la presente o directa o indirectamente causada por cualquier persona que participe en cualesquiera de estas actividades.

#### **42. GASTOS EXTRAS (Gastos extraordinarios en sublímites a continuación)**

En caso de una pérdida material de o daños a la propiedad asegurada bajo la presente, este Seguro también indemnizará al Asegurado por Gastos Extras en los que el Asegurado incurre necesariamente para continuar la actividad normal de su negocio durante el período de restauración, sujeto siempre a que dicha pérdida o daño haya sido causado por un riesgo asegurado.

"Gasto Extra" significa el excedente del costo total en el que necesariamente se incurre en la conducción de las actividades del Asegurado durante el período de restauración por sobre el costo total en el que se hubiera incurrido en la conducción de tal negocio de no haber ocurrido la pérdida, pero excluyendo (a) toda otra pérdida o daño directo o indirecto a la propiedad y cualquier gasto por tal daño material, a menos que sea incurrido para reducir el Gasto Extra de la pérdida (y entonces no para exceder el monto en el cual dicha pérdida se ve reducida con debida consideración por el valor de salvamento de tal bien), y (b) cualquier pérdida de beneficios o ingresos.

**43. INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL Y/O AUTORIDAD MILITAR Y/O ASOCIACIÓN DE SEGURIDAD SANITARIA LABORAL (Interrupción de Accesos en sublímites a continuación)**

Esta póliza se extiende a cubrir la pérdida sufrida durante un período de tiempo, pero no excediendo los treinta (30) días consecutivos, cuando se prohíbe el acceso a y/o uso de un bien mueble o inmueble por orden o accionar de una autoridad civil y/o militar y/o Asociación de Seguridad Sanitaria Laboral, como resultado directo de una pérdida o daño por un riesgo asegurado cubierto.

**44. HONORARIOS PROFESIONALES**

Esta póliza cubre los costos reales incurridos por el asegurado, de honorarios razonables pagados a los contadores, arquitectos, auditores, ingenieros y otros profesionales del asegurado y el costo de usar a los empleados del asegurado para producir y certificar cualquier particularidad o detalle incluido en los libros o documentos del asegurado, o cualquier otra prueba, información o evidencia requerida por la Compañía que resulte de una pérdida asegurada pagadera bajo la presente por la cual el Asegurador ha aceptado responsabilidad.

- 1) Esta Cobertura Adicional no incluirá los honorarios y costos de abogados, ajustadores públicos, y valuadores de pérdidas, todos incluyendo cualesquiera de sus entidades subsidiarias, vinculadas o asociadas, ya sea en todo o en parte de su propiedad o retenidas por ellos con el objeto de asistirlos, ni los honorarios ni costos de consultores de pérdidas que provean consultoría sobre la cobertura o negociación de los reclamos.
- 2) Responsabilidad en virtud de esta cláusula por cualquier ocurrencia u accidente no deberá exceder el monto especificado en las Condiciones Particulares.
- 3) La Cobertura Adicional está sujeta al deducible que aplica a la pérdida.

**45. DERRAME Y CONTAMINACIÓN DE PRODUCTOS**

No obstante cualquier disposición en contrario en esta Póliza de la que este Endoso forma parte (o dentro de cualquier otro Endoso que forme parte de esta Póliza), esta Póliza cubre:

- a) cualquier pérdida, daño, costo o gasto de petróleo / gas que se escape de almacenamiento / ducto, o
- b) cualquier aumento de la pérdida, daño, costo o gasto asegurado de petróleo / gas que escape de almacenamiento / ducto, o

- c) cualquier pérdida, daño, costo, gasto, penalidad o multa, en la que se incurre, sufrida o impuesta por ley, directiva, instrucción o pedido de, o por cualquier acuerdo con, cualquier tribunal, agencia gubernamental o autoridad pública, civil o militar, o amenaza a la misma (sea o no como resultado de un litigio público o privado),

que surge de cualquier tipo de filtración, polución y/o contaminación, o amenaza de ellas, haya sido causado o no por o como resultado de un riesgo asegurado, o de acciones o medidas adoptadas en conexión con evitar, prevenir, disminuir, mitigar, remediar, limpiar o remover tal filtración o polución y/o contaminación o amenaza de éstas.

El término "cualquier tipo de filtración de polución y/o contaminación" como se utiliza en este Endoso incluye (pero no está limitado a):

- a) filtración de, o polución y/o contaminación por, pero no limitado a, cualquier material descrito como "sustancia peligrosa", "material peligroso" o "sustancia tóxica", o cualquier sustancia descrita o definida como tóxica, peligrosa, nociva, perjudicial o peligrosa para personas o el medio ambiente bajo cualquier otra Ley Federal, Estatal, Provincial o Municipal u otra Ley, ordenanza o regulación; y
- b) la presencia, existencia o liberación de cualquier cosa que arriesgue o amenace con arriesgar la salud, la seguridad o bienestar de las personas o el medioambiente.

**46. PAPELES Y REGISTROS DE VALOR (Reconstrucción de Archivos y Documentación en sublímites a continuación)**

Sujeto a un sublímite por ocurrencia bajo las Condiciones Generales, esta Póliza se extiende a cubrir pérdida o daños materiales directos de Papeles y Registros de Valor y a medios electrónicos de procesamiento de datos.

- i. Esta cobertura no asegura contra pérdida o daño de Papeles o Registros de Valor o a medios electrónicos de procesamiento de datos si tales bienes:
- a. no pueden ser reemplazados por otros de tipo y calidad similar o restaurado a una condición de uso;
- o
- b. se mantienen como muestras, o a la venta, o para entrega post venta.
- ii. Esta cobertura no asegura contra pérdidas o daños resultantes de:
- a. errores u omisiones en procesar o copiar, errores u omisiones en programación de máquinas o instrucciones a las mismas, o error de computadora o malfuncionamiento; o
- b. instrucción sin mediar autorización para transferir bienes a cualquier persona o lugar; o
- c. separación voluntaria de cualquier bien por parte del Asegurado o cualquier asociado, propietario, socio, director, síndico, gerente, empleado o agente de cualquier Asegurado si es inducido a hacerlo por cualquier esquema fraudulento, trampa, estrategia o falsa pretensión.

**47. ROBO DE MERCADERÍA**

Esta póliza se extiende a cubrir la pérdida o daño de cualquier almacenamiento de Petróleo / Gas directa o indirectamente causado por robo, entrada forzosa a las casas, hurto o latrocinio, saqueo, pillaje, desaparición misteriosa o inexplicable de bienes asegurados bajo la presente, causada por cualquier persona que forme parte de cualquier tal actividad.

**48. CURSO INCIDENTAL DE CONSTRUCCIÓN (Trabajos de Construcción – Nuevos y Mejoras en sublímites a continuación)**

En contraprestación con la prima pagada, se entiende y cuerda bajo la presente que se elimina la Exclusión (ii) dentro de la Cláusula 2 "Bienes Excluidos", de la Sección 1 del Texto de Póliza, pero sólo en lo que respecta al CURSO INCIDENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO CON las siguientes disposiciones:

Sujeto al límite establecido más abajo, se entiende y acuerda que este Certificado otorgará cobertura automática para bienes en el curso de construcción, reconstrucción, instalación, montaje, alteración, fabricación, reparación, renovación, y similares en ubicaciones nuevas y existentes cuando tal sea de naturaleza incidental, sujeto a la inclusión de los valores apropiados a los efectos de la declaración y ajuste;

Incidental debe entenderse como trabajos en los que el Valor Total estimado del Contrato no exceda el monto acordado con los suscriptores según se establece en el Certificado. En caso de que se requiera cobertura para trabajos en exceso de este monto acordado, se deberá presentar a los Suscriptores información, incluyendo el período del contrato y cualquier período de prueba, para su consideración y acuerdo previo al comienzo de dicho contrato.

**49. CLIENTES Y PROVEEDORES (Extensión para Clientes y Proveedores en sublímites a continuación)**

Esta extensión está sujeta a las exclusiones, condiciones y limitaciones de esta póliza a la que se adjunta la presente extensión. En contraprestación con la prima pagada esta póliza se extiende a cubrir la pérdida real sufrida por el asegurado durante el período de cobertura como un resultado directo de la pérdida o daño real sufrido de un riesgo nominado bajo la sección 1 de esta póliza a bienes propios o controlados por clientes o proveedores directos: El Asegurador no será responsable bajo la presente extensión por más del sublímite especificado bajo las Condiciones Particulares de esta póliza, que deberá aplicar a todas las pérdidas que surjan de toda y cada ocurrencia. Demás términos y condiciones permanecen sin modificación.

**50. REMOCIÓN TEMPORAL**

Bienes Muebles que hubieran sido cubiertos de haberse encontrado en una Ubicación Asegurada serán cubiertos por un período de hasta noventa (90) días mientras se encuentre temporariamente ubicado fuera de una Ubicación Asegurada sujeto a que se encuentre en Territorio Cubierto y no en tránsito. Tras el período de noventa (90) días, no se otorgará cobertura para los bienes antes mencionados, a menos que se acuerde de forma expresa por escrito sobre la base de términos satisfactorios tanto para el ASEGURADO como para el Asegurador.

**51. BIENES TEMPORALMENTE EN TRÁNSITO HACIA / DESDE LAS INSTALACIONES DE TERCEROS MUNDIALMENTE**

Esta Póliza se extiende a cubrir pérdida o daños, que de otro modo no se hubiesen excluido, bienes en tránsito asegurados, dentro de los Límites Territoriales según se indica en las Condiciones Particulares, durante el período de póliza, por cualquier medio de transporte, desde el comienzo de la carga y continuamente en lo sucesivo, incluyendo mientras la propiedad asegurada se encuentre en la ubicación para cualquier reparación, almacenaje temporario, consignación o exhibición; e incluyendo el desvío o demora; hasta la descarga en el lugar de destino.

- i. Esta Sección se extiende a cubrir pérdida o daño material:
  - a. a todo embarque que ingrese y/o egrese efectuado durante el período del seguro;
  - b. a propiedad vendida y/o embarcada por el ASEGURADO, en la cual el ASEGURADO retenga un interés, bajo los términos que ponen fin a la responsabilidad del transportista en los puntos de entrega:
  - c. a propiedad vendida y embarcada por el ASEGURADO bajo los términos F.O.B. ("Free on Board") en punto de origen u otros términos considerados usualmente como poniendo fin a la responsabilidad del transportista en los puntos de entrega; no obstante, se excluyen los embarques en los que el ASEGURADO no está obligado a proveer cobertura de tránsito; no obstante, se acuerda que los Suscriptores garantizarán al ASEGURADO el cobro rápido de las pérdidas que, de otro modo, se encontrasen dentro de los términos de esta Póliza. Tal descuento será re-pagadero tras remesa del precio de compra por parte del consignatario u otro. El ASEGURADO acuerda no subrogar a los Suscriptores cualquier derecho que el ASEGURADO pueda tener contra tal otra parte que coordina el seguro del traslado. En caso de que el consignatario y/o comprador, por pasar por alto u otras razones, no provea cobertura primaria, el ASEGURADO será mantenido cubierto por el embarque sobre una base primaria;
  - d. causado por cualesquiera personas sin autorización representándose ellos como la parte adecuada para recibir los bienes por embarque o aceptar los bienes para despacho; y
  - e. resultando de la aceptación del ASEGURADO, sus agentes o sus clientes de conocimientos de embarque, órdenes de embarque o despacho, o documentos fraudulentos similares.
- ii. El ASEGURADO podrá renunciar a los derechos de recupero contra transportistas privados y/o contratados y aceptar cartas de embarque o recibos de transportistas, comodatarios, almacenes o procesadores limitando su responsabilidad, pero este seguro de transporte no redundará en beneficio de cualquier transportista, comodatario, almacén o procesador.
- iii. Los derechos del ASEGURADO no deberán perjudicarse por cualquier acuerdo eximiendo de responsabilidad al porteador de embarcaciones auxiliares ("lightermen").
- iv. Esta póliza excluye bienes de otros y la responsabilidad civil del ASEGURADO por consiguiente, al ser transportado en vehículos propios, rentados u operados por el ASEGURADO actuando como un transportista común o contratado como lo definen las Regulaciones de la Comisión de Comercio Interestatal o las agencias reguladoras estatales.

- v. En caso de que cualquier cobertura bajo esta Póliza para equipos de perforación y/o componentes de éstos en el curso de Tránsito Interno, tal cobertura no aplicará cuando los equipos estén completamente montados / operativos, ni en cualquier momento durante las operaciones de desmontaje o remontaje previo a o tras un embarque cubierto bajo la presente.

**52. CLÁUSULA DE AUTORIDADES (Negación de Accesos según sublímites a continuación)**

Se entiende y acuerda bajo la presente que respecto a la sección de daños materiales únicamente:

los Reaseguradores no serán responsables por pérdidas, daños, costos, gastos, multas o penalidades incurridas, sufridas por o impuestas por el ASEGURADO por orden de cualquier Agencia, Gubernamental, Tribunal, u otra autoridad que surja de alguna manera de cualquier causa, excepto según se indique específicamente en esta póliza o endoso adjunto a la misma.

No obstante, si esta póliza o endoso a la misma otorga cualquier cobertura de factor tiempo ("time element"), la cobertura se extiende a incluir cualquier aumento en la pérdida real sufrida por el ASEGURADO, resultante directamente de una interrupción del negocio cubierta bajo la presente durante el período de tiempo que no exceda las dos (2) semanas consecutivas, cuando se demora el acceso a las instalaciones o el comienzo de la reparación como resultado directo del daño a o destrucción al bien asegurado por parte de un riesgo cubierto por orden de una Agencia Gubernamental, Tribunal, u otra Autoridad.

**53. CLÁUSULA DE TRABAJOS MENORES**

Se entiende y acuerda que este seguro incluye las alteraciones y/o reconstrucciones y/o mantenimientos y/o agregados y/o modificaciones y/o trabajos menores efectuados sobre los bienes asegurados hasta un Valor estimado de Contrato según las Condiciones Generales (100%).

En caso de que el costo estimado de tal proyecto exceda el de las Condiciones Generales (100%), el Asegurado acuerda presentar a los Suscriptores detalle completo del contrato y naturaleza de los trabajos a ser llevados a cabo y pagar cualquier prima adicional que pueda ser acordada entre el Asegurado y los Suscriptores.

**SECCIÓN 1 – SUBLÍMITES (cada accidente u ocurrencia)**

Robo Contenido General	USD 5,000,000.00
Gastos Extraordinarios	USD 10,000,000.00
Interrupción de Accesos	USD 10,000,000.00
Remoción de escombros	USD 50,000,000.00
Honorarios Profesionales	USD 5,000,000.00
Gastos de Extinción de Incendio	USD 10,000,000.00
Derrame y contaminación de productos	USD 10,000,000.00
Reconstrucción de archivo y documentación	USD 2,000,000.00
Robo de Mercaderías	USD 5,000,000.00
Obras: Nuevas y/o reparaciones	USD 10,000,000.00
Extensión a Clientes y/o Proveedor	USD 20,000,000.00
Remoción Temporal	USD 10,000,000.00
Propiedad no declarada en instalaciones de terceros	USD 10,000,000.00
Propiedad temporalmente en tránsito a las instalaciones de terceros (mundialmente)	USD 10,000,000.00
Filtración, Contaminación y Polución (únicamente daño a la propiedad)	USD 10,000,000.00
Flete expreso (aéreo/marítimo)	USD 5,000,000.00
Gastos de Aceleración (reparación temporal/ nocturnos, horas extras, feriados, etc.)	USD 10,000,000.00
Negación de Accesos	USD 10,000,000.00
Obras Menores	USD 10,000,000.00
Cláusula de Obras Menores con respecto a un Oleoducto de \$13M aprobado para la colocación en 2021 (fecha estimada de finalización 30 de marzo de 2022)	USD 13'000,000.00
Producto en ducto	USD 50,000.00
Bienes de Terceros bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado	USD 5,000,000.00

**SEGURO DE EXPLORACIÓN Y  
DESARROLLO ENERGÉTICO**  
**(A APLICAR A TODAS LAS SECCIONES)**

**1. EMPRESAS CONJUNTAS (CO-VENTURERS):**

Se entiende y acuerda que, sujeto a las disposiciones de la Cláusula 7 de estas Condiciones Generales, este seguro puede asegurar los intereses de empresas conjuntas (definidos como copropietarios, socios y/u otra parte(s) que tienen un interés financiero y asegurable en los pozos asegurados a continuación), todos los cuales individual y colectivamente siendo no-operadores (denominando a todos en adelante como "Empresas conjuntas"), y siempre que el acuerdo para incluir dichas Empresas conjuntas se ejecute por escrito entre las partes antes de cualquier ocurrencia que de lugar a reclamo de reembolso bajo esta Póliza.

Tales Empresas conjuntas que cumplan con el párrafo anterior se considerarán aquí nombradas como asegurados adicionales únicamente con respecto a los pozos asegurados bajo la presente y sólo por el período(s) de tiempo en que las operaciones con respecto a dichos pozos estén aseguradas conforme a la Cláusula 16 de estas Condiciones Generales.

Cualquier cobertura garantizada bajo la presente a las Empresas conjuntas se limitará a las operaciones en las que una Empresa conjunta tenga un interés común con el Asegurado nombrado y estará sujeta en todos los aspectos a los términos, condiciones y tasas y al Límite único y combinado de responsabilidad aquí especificado.

Si el asegurado nombrado no es el operador de un pozo, entonces este seguro no cubrirá al operador sin la aprobación previa de los Aseguradores.

**2. DISPOSICIONES DE TARIFICACIÓN**

a. Tasas – por Declaraciones:

- (1) Las tasas de perforación, si corresponde, se aplican para el período (a) durante el cual se perfora y/o profundiza y/o se completa cualquier pozo, y (b) durante cualquier período restante de esta Póliza, si corresponde, durante el cual (i) dicho pozo, si hubiera, esté en su condición posterior de Producción y/o Cerrado y/o Tapado y Abandonado, y (ii) el Asegurado esté adquiriendo cobertura en virtud del presente para sus otros pozos en Producción y/o Cerrados y/o Tapados y Abandonados, si los hubiera;
- (2) Tasas de workover, si hubiera, cubren el período durante el cual cualquier pozo está siendo reparado y/o trabajado y/o reacondicionado; pero no habrá cargo con respecto a los pozos de reacondicionamiento cuando la autorización de gastos para el reacondicionamiento sea inferior a USD150,000, y
- (3) Las tasas de Producción y/o Cierre y/o Taponamiento y Abandono, si hubiera, son anuales, pero no se aplicarán a los pozos en Producción y/o Cerrados y/o Tapados y Abandonados, si los hubiere, para los cuales su hubiera pagado prima a Tasas de Perforación bajo el Párrafo 2a (1) de estas Condiciones Generales;

b. Se entiende y acepta que la tasa por pie se aplicará al metraje total perforado, medido a través de la boca desde la superficie del suelo o desde el fondo del agua hasta el fondo del pozo.

- c. La prima aplicable a la profundización de pozos y terminaciones múltiples se cobrará al 100% de la tasa de workover aplicable por pie con respecto a los pies existentes de reentrada y el 100% de la tasa de perforación aplicable por pie y tales tasas aplicarán sobre la profundidad final completa del pozo medido a través del agujero desde la superficie del suelo o fondo de agua al fondo del pozo.

### 3. ÁREAS DE TARIFICACIÓN:

Área 1 Áreas terrestres en los Estados Unidos de América y Canadá, excluyendo:

- (a) Alabama, Alaska, Arizona, Colorado, Florida, Luisiana, Mississippi, Montana, Nuevo México, Texas Railroad Commission Districts 1 hasta 4 inclusive, Utah, Wyoming;
- (b) Al norte de los 60° de latitud norte, al sur de los 24° de latitud norte, al oeste de los 140° de longitud oeste y al este de los 52° de longitud oeste; y
- (c) Los distritos de la Comisión de Ferrocarriles de Texas 5 a 10 inclusive y Oklahoma, pero solo en lo que respecta a los pozos de 10,000 pies o más de profundidad medidos a través de la boca desde la superficie del suelo hasta el fondo del pozo.
- (d) Áreas de tierra en México.

Área 2 Todas las áreas terrestres en todo el mundo, excluyendo: (Tierra)

- (a) Área 1 como se define arriba; y
- (b) Al norte del Círculo Polar Ártico y al sur del Círculo Polar Antártico.

Área 2 (Agua) Aguas continentales de los Estados Unidos de América y Canadá, Lago de Maracaibo y aguas territoriales de los Estados Unidos de América adyacentes al Continente de América del Norte con profundidades de agua inferiores a 10 pies durante la bajamar media, excluyendo:

- (a) al norte del Círculo Polar Ártico y al sur del Círculo Polar Antártico; y
- (b) Alaska

Área 3 El Golfo de México, las aguas venezolanas y el Golfo de Paria, excluyendo el Área 2 (Agua) como se definió anteriormente.

Área 4 Aguas en todo el mundo, excluyendo:

- (a) Áreas 2 (húmedo) y 3 como se define arriba; y
- (b) Al norte del Círculo Polar Ártico y al sur del Círculo Polar Antártico.

Área 5 Al norte del círculo polar ártico y al sur del círculo antártico.

#### 4. EXCLUSIONES:

No habrá indemnización u responsabilidad bajo esta Póliza por:

- a. **Cualquier multa o sanción impuesta bajo las leyes de cualquier Estado o Nación u otra entidad Gubernamental, o cualquier agencia o subdivisión de la misma;**
- b. **Cualquier daño punitivo o ejemplar que incluya cualquier otro daño resultante de la multiplicación de daños compensatorios;**
- c. **Cualquier reclamo que surja directa o indirectamente de cualquier ocurrencia causada, en todo o en parte, por cualquier violación o alguna de las garantías establecidas en la Cláusula 15 de estas Condiciones Generales o por cualquier incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la Cláusula 5 de estas Condiciones Generales;**
- d. **Pérdida, daño o gasto resultante de:**
  - (1) **guerra, acción hostil o guerrera en tiempo de paz o guerra, incluida la acción para obstaculizar, combatir o defenderse contra un ataque real, inminente o esperado (a) por cualquier gobierno o potencia soberana (legítimo o de facto) o por cualquier otra autoridad que mantenga o use fuerzas militares, navales o aéreas; o (b) por fuerzas militares, navales o aéreas; o (c) por un agente de tal gobierno, poder, autoridad o fuerzas;**
  - (2) **cualquier arma(s) de guerra que emplee fisión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o guerra;**
  - (3) **insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado o acción de la autoridad gubernamental para obstaculizar la lucha o defensa contra tal ocurrencia, incautación o destrucción bajo cuarentena o regulaciones aduaneras, confiscación por orden del gobierno o autoridad pública o riesgos de contrabando o transporte o comercio ilegal;**
- e. ~~Cualquier pérdida, daño o gasto causado o atribuible a un terremoto o erupción volcánica; o incendio, explosión u maremoto como consecuencia de un terremoto o una erupción volcánica; pero~~  
Esta exclusión no se aplica a las siguientes áreas:
  - (1) ~~El Golfo de México no al Este de 82° Longitud Oeste y no al Sur de los 24° de Latitud Norte, (se considera que el término general Golfo de México incluye aguas tributarias y el Canal Intra costero del Golfo);~~

~~(2) El Mar del Norte;~~

~~(3) Los Estados Unidos de América al este de los estados de Arizona, Utah y Idaho, incluyendo las aguas territoriales del litoral oriental; y~~

~~(4) Canadá al sur de los 60° de latitud norte;~~

**f. Cualquier reclamo causado por, resultante o incurrido como consecuencia de:**

**(1)**

**(1) La detonación de cualquier explosivo;**

**(2) Cualquier arma de guerra; y causado por cualquier persona que actúa maliciosamente o por un motivo político; o**

**(2) Cualquier acto con fines políticos o terroristas de cualquier persona, sean o no agentes de un poder soberano, y ya sea que la pérdida, daño o gasto resultante fuera accidental o intencional;**

**pero esta Exclusión f no se aplicará con respecto a los pozos asegurados ubicados en los Estados Unidos de América o Canadá o en las aguas de los Estados Unidos de América o Canadá;**

**g. Pérdida, daño o gasto causado por la infidelidad del Asegurado o cualquier otra persona u organización que actúe en nombre o representación del Asegurado;**

**h. Pérdida, daño o gasto con respecto a cualquier pozo en el curso de ser perforado, profundizado, reparado, trabajado, completado y/o reacondicionado al inicio de este seguro, hasta la terminación final de dicha perforación, profundización, servicio, trabajo completo, completando y/o reacondicionamiento, a menos que los Suscriptores lo acuerden específicamente.**

**5. CLÁUSULA DE DILIGENCIA DEBIDA:**

Es condición de este seguro que el Asegurado ejerza la debida diligencia en la realización de todas las operaciones cubiertas bajo la presente, utilizando todas las prácticas y equipos de seguridad generalmente considerados prudentes para tales operaciones, y en el caso de que se desarrolle una condición peligrosa con respecto a un pozo asegurado, el Asegurado hará a su exclusivo costo todos los esfuerzos razonables para evitar la ocurrencia de una pérdida asegurada conforme al presente.

**6. CLÁUSULA DE INTERÉS PARCIAL:**

El Límite Único Combinado de Responsabilidad en todas las secciones del presente, la(s) Retención(es) del Asegurado, cualquier límite de responsabilidad separado establecido en cualquier endoso adjunto, y las tarifas expresadas en este documento son para un interés del 100%. En el caso de que el interés del Asegurado en cualquier bien asegurado en virtud del presente no sea del 100%, dicho Límite único combinado de responsabilidad sobre todas las secciones del presente, la(s) retención(es) del asegurado, cualquier límite separado de responsabilidad establecido en cualquier respaldo al presente, y la(s) tasa(s) aplicable(s) a ese pozo, se reducirán proporcionalmente y se aplicarán en la misma proporción que el interés total del Asegurado en dicho bien asegurado según lo dispuesto en el 100%. En caso de que ocurra un reclamo(s) recuperable en virtud del presente, los Suscriptores en ningún caso serán responsables bajo ninguna sección del presente o endoso de un interés porcentual mayor en dicho reclamo que el interés porcentual del asegurado en el pozo con respecto a lo cual, y en el momento en que tal ocurrencia tuvo lugar.

**7. COBRO DE OTROS:**

Los Aseguradores no pagarán ninguna pérdida en la medida en que el Asegurado haya cobrado la misma de cualquier otra parte(s).

**8. NOTIFICACIÓN Y PRUEBA DE PÉRDIDA**

El Asegurado dará aviso a los Suscriptores, tan pronto como sea posible, de cualquier ocurrencia que pueda resultar en un reclamo bajo la presente, indicando la hora, el lugar, la causa y las circunstancias de cada ocurrencia. El Asegurado también deberá presentar ante los Suscriptores, tan pronto como sea posible, una Prueba de Pérdida y Orden de Pago detallada y jurada. El Asegurado deberá, si lo solicitan los Suscriptores, poner a disposición de los Suscriptores o sus representantes todos los registros, acuerdos, contratos u otros documentos necesarios para determinar o sustanciar un reclamo.

**9. VALOR RESIDUAL**

En caso de que ocurra un reclamo recuperable dentro de los términos y condiciones de esta póliza, el valor residual de cualquier equipo y/o materiales usados o comprados por el Asegurado con respecto a tal ocurrencia redundará en beneficio de los Suscriptores en el ajuste de tal reclamo sujeto a que el gasto y costo de tal equipo y material forme parte del reclamo.

**10. DESCUBRIMIENTO DE REGISTROS:**

Se entiende y acuerda que

- a. durante la vigencia de este seguro, o
- b. en cualquier momento posterior dentro del período de tiempo previsto para presentar una demanda contra los Suscriptores, o

- c. dentro del periodo de tiempo posterior a la presentación de una demanda contra los Suscriptores hasta la adjudicación final de la demanda, incluidas todas las apelaciones, si las hubiere, los Suscriptores tendrán el derecho de inspeccionar los registros del Asegurado relacionados con todos los asuntos de costos y gastos de cualquier naturaleza relacionada con los pozos asegurados en virtud del presente, tales registros estarán abiertos a un representante de los Suscriptores en todo momento razonable.

## 11. DEFINICIONES

- a. El término "bien(s) asegurado(s)" se definirá como pozos de petróleo y/o gas y/o energía térmica:
- (1) mientras son perforados, profundizados, revisados, trabajados, terminados y/o reacondicionados hasta su terminación o abandono como se establece en la Cláusula 16 de estas Condiciones Generales;
  - (2) mientras producen;
  - (3) mientras están taponados;
  - (4) (4) mientras está tapados y abandonados; por cuenta del Asegurado y como pueda estar incluido dentro de las áreas y tipos de pozos asegurados como se establece en las Condiciones Particulares de la presente.
- b. El término "Ocurrencia" se definirá como una pérdida, desastre o siniestro o serie de pérdidas, desastres o siniestros que surjan de un evento.
- (1) Con respecto a vendaval, todos los tornados, ciclones, huracanes, tormentas y sistemas similares o vientos de naturaleza violenta y destructiva, que surjan de la misma perturbación atmosférica dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas que comience durante el periodo de este seguro, se considerará un evento.
  - (2) Cada choque sísmico o erupción volcánica, a menos que sea excluido por el Párrafo 4e de estas Condiciones Generales, constituirá un evento bajo la presente, siempre que, si ocurre más de un terremoto o erupción volcánica dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) consecutivos horas que comiencen durante el periodo de este seguro, tales sacudidas sísmicas o erupciones volcánicas se considerarán como un único evento dentro del significado correspondiente.
- c. El término "Costos de Defensa" se definirá como gastos de investigación, ajuste, liquidación, litigio y legales, primas sobre bonos de apego o apelación, e intereses pre y post juicio y excluirá todos los gastos para empleados asalariados, honorarios generales de retención normalmente pagados por el Asegurado y Gastos de oficina del Asegurado.

## 12. GARANTÍAS

- a. Se garantiza que cuando el Asegurado sea el operador u operador conjunto de cualquier pozo asegurado perforado, profundizado, revisado, trabajado, terminado y/o reacondicionado, se instalará en la carcasa de la superficie o en la cabeza del pozo un dispositivo de prevención de "blowout" de marca estándar, de acuerdo con todas las reglamentaciones, requisitos y prácticas normales y habituales de la industria, y se instale y pruebe de acuerdo con la práctica habitual.

Quando el Asegurado no opere en ningún pozo asegurado, se esforzará para asegurarse de que el operador cumpla con las garantías establecidas en este párrafo 15a.

- b. Además, se garantiza que el Asegurado utilizará todos los esfuerzos para garantizar que ellos y/o sus contratistas cumplan con todas las regulaciones y requisitos con respecto a válvulas de seguridad (storm chokes) y otros equipos para minimizar daños o contaminación, y que todos los equipos (incluyendo equipos de perforación y/o reacondicionamiento) estarán a cargo de personal debidamente certificado cuando así lo requieran las autoridades reguladoras.
- c. Se garantiza además que, en caso de que el pozo se salga de control o haya otro escape o flujo de fluido de perforación, aceite, gas o agua, el Asegurado utilizará todos los esfuerzos posibles para controlar el pozo o detener el escape o el flujo.
- d. Se entiende y acuerda que todos los pozos asegurados conforme a lo definido en el Párrafo 14a de estas Condiciones Generales para el cual el Asegurado nombrado es el Operador, o cuando el Asegurado nombrado tenga un interés no operativo, pero sea responsable de su propio seguro, estarán asegurados conforme al presente por no menos que el interés porcentual del Asegurado en el mismo.

### **13. INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA**

a. Inicio de cobertura:

- (1) Con respecto a cualquier pozo(s) asegurado(s) bajo la presente, la cobertura iniciará cuando el Asegurado adquiere un interés en dicho(s) pozo(s) a menos que la cobertura comience posteriormente por operación de cualquiera de los Párrafos 16a (2), (3) o (4) a continuación;
- (2) Con respecto a cualquier pozo(s) asegurado(s) bajo la presente, que inicie su perforación durante el período de esta póliza, la cobertura comenzará al momento del "spudding in";
- (3) Con respecto a cualquier pozo(s) en el curso de ser perforado, profundizado, revisado, reparado, completado y/o reacondicionado al inicio de este seguro, y que se habría asegurado bajo la presente al inicio de la vigencia en ausencia de la Exclusión 4h de estas Condiciones Generales, la cobertura comenzará a partir de la terminación final de dicha perforación, profundización, servicio, trabajo, finalización y/o re-acondicionamiento;
- (4) Con respecto a cualquier otro pozo(s) asegurado(s) bajo la presente, la cobertura comenzará al inicio de esta póliza.

b. Terminación de la cobertura:

- (1) Con respecto a cualquier pozo(s) asegurado(s) bajo la presente, la cobertura terminará cuando el Asegurado deje de tener un interés en dicho(s) pozo(s) a menos que la cobertura finalice antes por la operación de cualquiera de los Párrafos 16b (2), (3) o (4) a continuación;
- (2) Con respecto a cualquier pozo que esté asegurado en virtud del presente durante la perforación únicamente, en virtud de que el Asegurado elija no comprar cobertura para los pozos en Producción y/o Cerrados y/o Tapados y Abandonados, la cobertura terminará ya sea en la totalización y/o abandono completo o terminación de dicho(s) pozo(s), que incluirá la instalación del "Árbol de Navidad", equipo de bombeo o equipo de cabezal de pozo o el desmantelamiento o remoción del equipo de perforación del sitio de perforación o la terminación de la responsabilidad del Asegurado bajo contrato, lo que ocurra primero, excepto que, si la remoción del equipo de perforación del sitio de perforación ocurre primero, entonces el período de tiempo entre la remoción completa de dicho equipo y el inicio de operaciones de terminación no excederá de treinta (30) días para que dichas operaciones de terminación estén cubiertas bajo la presente;

- (3) Con respecto a cualquier pozo(s) asegurado(s) en el curso de ser perforado, profundizado, reparado, trabajado, completado y/o reacondicionado a la expiración del vencimiento de esta póliza, la cobertura terminará al momento de la finalización de dicha perforación, profundizar, dar servicio, trabajar, completar y/o reacondicionar, a pesar del hecho de que dicha terminación final puede ocurrir después de dicha expiración o cancelación;
- (4) Con respecto a cualquier otro pozo(s) asegurado bajo la presente, la cobertura terminará al vencimiento o cancelación de esta póliza o (si los pozos obstruidos y abandonados no están asegurados en el presente) tras el abandono total y/o total de dicho pozo (s)), lo que ocurra primero.

#### **14. DETALLE**

Un detalle de pozos en Producción y/o Cerrados y/o pozos Taponados y Abandonados en riesgo al inicio se adjunta a la presente.

#### **15. RECUPERO Y SALVAMENTO**

Cualquier salvamento u otro recupero, incluido el recupero a través de procedimientos de subrogación, después de que se deduzcan los gastos incurridos, se asignarán por completo en beneficio de los suscriptores hasta que la suma pagada por los suscriptores se haya recuperado.

#### **16. VENCIMIENTO EXTENDIDO**

Si esta póliza expira o se cancela mientras está en progreso una ocurrencia que da lugar a una pérdida recuperable bajo esta póliza, se entiende y se acuerda que dicha pérdida, sujeta a todos los demás términos y condiciones y al Límite Único de Responsabilidad Combinado de este seguro, estará cubierta por esta póliza como si la pérdida completa hubiera ocurrido antes del vencimiento o la cancelación.

#### **17. DEFENSA**

Los aseguradores no serán llamados a asumir el manejo o control de la defensa o la resolución de cualquier reclamo hecho contra el Asegurado, pero los Aseguradores tendrán el derecho, aunque no el deber, de participar con el Asegurado en la defensa y control de cualquier reclamo que pueda ser recuperable en todo o en parte bajo esta póliza.

Los Suscriptores no serán llamados a pagar ningún Costo de Defensa en relación con ningún reclamo hasta después de la resolución final de dicho reclamo.

Los Suscriptores no serán responsables de pagar ningún Costo de Defensa a menos que se haya obtenido el consentimiento previo de los Aseguradores antes de incurrir en los Costos de Defensa.

#### **18. PRIORIDAD DE PAGOS**

En caso de un siniestro bajo la presente que involucre a más de un interés y/o cobertura y/o riesgo será a discreción del Asegurado alocar el recupero bajo esta Póliza al presentar prueba final de la pérdida, sujeto a que el monto total del reclamo no exceda el límite total de indemnización provisto bajo la presente por cualquier pérdida.

**SEGURO DE EXPLORACIÓN Y  
DESARROLLO ENERGÉTICO**

**SECCIÓN A**

**SEGURO DE CONTROL DE POZOS**

**1. COBERTURA**

Los suscriptores acuerdan, sujeto al Límite Único Combinado de Responsabilidad, términos y condiciones de esta póliza, reembolsar al asegurado los costos reales y/o gastos incurridos por el asegurado (a) para recuperar o intentar recuperar el control de todos y cada uno de los pozos asegurado(s) bajo la presente que salen de control, incluido cualquier otro pozo que se salga de control como resultado directo de un pozo asegurado bajo la presente saliendo de control, pero sólo aquellos costos y/o gastos incurridos hasta que el/los pozo(s) estén bajo control como se define en el Párrafo 2b de esta Sección A; y (b) para extinguir o intentar extinguir (i) el fuego sobre la superficie del suelo o del fondo del agua de los pozos asegurados bajo la presente o de cualquier otro pozo que esté ardiendo como resultado directo del pozo(s) asegurado en esta póliza fuera de control o (ii) fuego sobre la superficie del suelo o el fondo del agua que pueda poner en peligro el/los pozo(s) asegurado(s) bajo la presente.

Los Pozos de Alivio (Relief Wells) se mantienen cubiertos automáticamente en esta sección sujeto al aviso a los Suscriptores lo antes posible y con tasas a ser establecidas por los Suscriptores.

**2. DEFINICIONES:**

a. Pozo fuera de control:

A los efectos de este seguro, un pozo(s) se considerará fuera de control sólo cuando haya un flujo no intencionado desde el pozo(s) de fluido de perforación, petróleo, gas o agua sobre la superficie del suelo o del fondo del agua,

(1) flujo que no puede ser prontamente:

- (a) detenido por el uso del equipo en el sitio y/o el dispositivo de prevención de blowout, válvula de seguridad u otro equipo requerido por las cláusulas de Debida Diligencia y Garantías de este documento; o
- (b) detenido aumentando el peso por volumen del fluido de perforación o mediante el uso de otros materiales de acondicionamiento en el/los pozo(s); o
- (c) desviado de forma segura a producción; o

(2) flujo que esté declarado fuera de control por la autoridad reguladora correspondiente. No obstante, y para los fines de este seguro, un pozo no se considerará fuera de control únicamente debido a la existencia o la ocurrencia de un flujo de petróleo, gas o agua en el pozo que pueda circular dentro de un período razonable de tiempo, por fuera o purgado a través de los controles de superficie.

b. Pozo puesto bajo control:

Un pozo(s) considerado fuera de control de acuerdo con el Párrafo 2a de esta Sección A se considerará, a efectos de este seguro, bajo control en el momento en que:

- (1) el flujo que da lugar a un reclamo bajo la presente se detiene, es detenido o puede ser detenido de forma segura; o
- (2) la perforación, profundización, servicio, trabajo, terminación, reacondicionamiento u otra(s) operación(es) similar(es) que tuviera lugar en el/los pozo(s) inmediatamente antes de la ocurrencia que da lugar a un reclamo sea o pueda ser reanudada; o
- (3) el/los pozos son o pueden ser devueltos al mismo estatus de producción, cerrado u otro estado similar que existiera inmediatamente antes de la ocurrencia que diera lugar al reclamo bajo la presente; o
- (4) el flujo que da lugar a un reclamo bajo la presente es o puede desviarse de forma segura a producción; lo que ocurra primero, a menos que el/los pozos continúen en ese momento declarados fuera de control por la autoridad reguladora apropiada, en cuyo caso, para los fines de este seguro, el/los pozos se considerarán puestos bajo control cuando tal autoridad cese en designar el pozo(s) como fuera de control.

c. Gastos:

Los gastos recuperables bajo la presente incluirán los costos de los materiales y suministros requeridos, los servicios de personas o firmas especializadas en control de pozos, y la perforación direccional y operaciones similares necesarias para controlar los pozos, incluidos los costos y gastos incurridos bajo la dirección de las autoridades de regulación para poner el/los pozo(s) bajo control y otros gastos incluidos en la Cláusula 1 de esta Sección A.

### 3. FINALIZACIÓN DE GASTOS

En cualquier circunstancia y sujeto siempre al Límite Único de Responsabilidad Combinado de esta póliza, la responsabilidad de los Aseguradores por los costos y/o gastos incurridos para recuperar o intentar recuperar el control de un pozo(s) cesará cuando el/los pozo(s) esté(n) bajo control como se define en el Párrafo 2b de esta Sección A.

### 4. EXCLUSIONES

No habrá indemnización o responsabilidad en virtud de esta sección para:

- a. cualquier pérdida o daño a cualquier equipo de perforación o producción;
- b. cualquier pérdida o daño a cualquier pozo o pozo, o boca o bocas de pozo;
- c. cualquier pérdida, daño o gasto causado por o que surja de un retraso (incluida la producción retrasada y/o diferida) y/o la pérdida de uso y/o pérdida o daño a la producción (incluida la pérdida de presión de reserva) y/o pérdida o daño de cualquier reserva o presión de reserva.

**SEGURO DE EXPLORACIÓN Y  
DESARROLLO ENERGÉTICO**

**SECCIÓN B**

**GASTOS EXTRA / REPERFORACION**

**1. COBERTURA**

Los suscriptores acuerdan, sujeto al Límite Único Combinado de Responsabilidad, los términos y condiciones de esta póliza, reembolsar al asegurado los costos reales y/o gastos razonablemente incurridos para restaurar o reperforar un pozo asegurado bajo la presente, o cualquier parte del mismo, que se haya perdido o dañado de otro modo como resultado de una ocurrencia que diera lugar a un reclamo que sería recuperable bajo la Sección A de esta póliza si la Retención del Asegurado aplicable a la Sección A fuera nula, sujeto a las siguientes condiciones:

- a. Los aseguradores deberán reembolsar al Asegurado únicamente los costos y gastos que se hubieran incurrido para restaurar o volver a perforar un pozo si se hubieran empleado los métodos más prudentes y económicos.
- b. No habrá cobertura bajo esta Sección B para la restauración o re-perforación de cualquier pozo cuyo flujo pueda desviarse de manera segura hacia producción, incluso completando a través de la varilla de perforación dejada en el pozo asegurado bajo la presente, o que pueda completarse a través de un pozo(s) de alivio perforado(s) con el propósito de controlar un pozo.
- c. En ningún caso los aseguradores serán responsables de los costos y/o gastos incurridos (a) con respecto a los pozos en perforación, para perforar por debajo de la profundidad alcanzada cuando el pozo quedó fuera de control según se define en la Cláusula 2 de la Sección A de esta política y (b) con respecto a los pozos en producción o cierre, para perforar debajo de la zona geológica o zonas a partir de las cuales dicho(s) pozo(s) estaba(n) produciendo o es capaz de producir.
- d. ~~Con respecto a los pozos en perforación, la responsabilidad de los Aseguradores bajo la presente no excederá en ningún caso el 130% del costo incurrido para perforar el pozo original hasta la profundidad alcanzada en el momento en el que el pozo quedó fuera de control o se produjo un incendio.~~
- e. ~~Con respecto a los pozos in producción, taponados o en workover, la responsabilidad de los Aseguradores en virtud del presente no excederá en ningún caso el 130% del costo incurrido para perforar el pozo original, más un 10% anual compuesto a partir de la fecha de la perforación original del bien hasta la fecha de la ocurrencia que da lugar a la reclamación mencionada que hubiera sido recuperable bajo la Sección A de esta póliza si la Retención del Asegurado aplicable a la Sección A fuera nula, sujeto a un máximo de 250% del costo original.~~
- f. En cualquier circunstancia, la responsabilidad de los Suscriptores bajo esta Sección B por costos y gastos cesará (1) si el restablecimiento o re-perforación no ha comenzado dentro de los 540 días posteriores a (a) la fecha del accidente u ocurrencia que da lugar a la cobertura bajo esta Sección B o (b) la fecha de cancelación o vencimiento de esta póliza, lo que ocurra más tarde; y (2) en cualquier caso cuando las profundidades establecidas en el Párrafo 1c de esta Sección B hayan sido alcanzadas y el pozo haya sido restaurado a una condición comparable a la existente antes de que ocurra la reclamación, o en la medida de lo posible utilizando en equipamiento y tecnología generalmente disponibles.

## 2. EXCLUSIONES

No habrá indemnización o responsabilidad en virtud de esta sección para:

- a. cualquier pérdida o daño a cualquier equipo de perforación o producción;
- b. cualquier pérdida, daño o gasto causado por o que surja de un retraso (incluida la producción retrasada y/o diferida) y/o la pérdida de uso y/o pérdida o daño a la producción (incluida la pérdida de presión de reserva) y/o pérdida o daño de cualquier reserva o presión de reserva;
- c. los costos y/o gastos incurridos para restaurar o re-perforar cualquier pozo de alivio, o cualquier parte del mismo;
- d. cualquier reclamo recuperable bajo esta póliza únicamente por razón de agregar o adjuntar a la Sección A de esta póliza el Endoso de Aseguramiento de Pozo (Making Wells Safe);
- e. re-perforación y/o re-completado o equipos en boca de pozo para con respecto a cualquier pozo que fue tapado y abandonado antes de la pérdida o daño cubierto bajo la Sección A del presente y que permaneció tapado y abandonado en el momento de tal pérdida o daño.

**SEGURO DE EXPLORACIÓN Y  
DESARROLLO ENERGÉTICO**

**SECCIÓN C**

**FILTRACION Y POLUCION, LIMPIEZA Y  
CONTAMINACIÓN**

**1. ACUERDOS DE SEGURO**

Los Suscriptores, sujeto al Límite Único y Combinado de Responsabilidad, términos y condiciones de esta póliza, acuerdan indemnizar al asegurado contra:

- a. todas las sumas que el Asegurado deba ser responsable de pagar por ley o bajo los términos de cualquier contrato de arrendamiento y/o licencia de petróleo y/o gas y/o energía térmica, el costo de las medidas de remediación y/o como daños por lesiones corporales (fatales o no) y/o pérdida, daño o pérdida del uso de la propiedad causada directamente por filtración, polución o contaminación que surja de los pozos asegurados bajo la presente;
- b. el costo de, o cualquier intento de eliminación, anulación o limpieza de sustancias filtrantes, polucionantes o contaminantes que emanan de los pozos asegurados bajo la presente, incluido el costo de contener y/o desviar las sustancias y/o evitar que las sustancias lleguen a la orilla;
- c. costos y gastos incurridos en la defensa de cualquier reclamo o reclamaciones resultantes de filtración, polución o contaminación reales o supuestos que surjan de los pozos asegurados bajo la presente, incluidos los Costos de Defensa y costos y gastos del litigio iniciado por cualquier reclamante contra el Asegurado, con la condición, sin embargo, de que la inclusión de las costas y gastos antedichas no extenderá de ninguna manera el Límite Único y Combinado de Responsabilidad de los aseguradores sobre todas las secciones de esta póliza;

siempre que dicha filtración, polución o contaminación sea el resultado de ambos (1) un accidente o suceso que tenga lugar durante el periodo de este seguro (incluida cualquier continuación del mismo prevista en la Cláusula 16 de las Condiciones Generales) y del cual se haya dado aviso en de acuerdo con la Cláusula 10 de las Condiciones Generales y (2) una ocurrencia que da lugar a un reclamo que sería recuperable bajo la Sección A de esta póliza si la Retención del Asegurado aplicable a la Sección A fuera nula.

**2. ASEGURADO**

Con respecto a esta Sección C solamente, pero sujeto siempre al Límite Único y Combinado de Responsabilidad en todas las secciones de esta póliza, la palabra "Asegurado" no calificada incluye al Asegurado nombrado, y cualquier principal, funcionario, director o accionista o empleado del mismo mientras actúa dentro del alcance de sus deberes como tal.

### 3. CLÁUSULA DE COSTOS Y APELACIONES

En el caso de cualquier reclamo y/o serie de reclamos que surjan de un caso en el que el reclamo bruto final del Asegurado pueda exceder la retención del Asegurado, no se incurrirá en costos en nombre de los Suscriptores sin el consentimiento de los Suscriptores, y si se otorga dicho consentimiento, los suscriptores deberán considerar dichos costos como parte del reclamo final conforme al presente. El Asegurado no realizará ningún acuerdo de liquidación de siniestros sin el consentimiento de los Suscriptores cuando el reclamo bruto final del Asegurado exceda la retención del Asegurado.

En el caso que el Asegurado elija no apelar contra una sentencia que exceda la retención del Asegurado, los Suscriptores pueden optar por llevar a cabo dicha apelación a su propio costo y gasto, y serán responsables por el costo imponible e intereses, incidentales al mismo, pero en ningún caso la responsabilidad de los Aseguradores excederá el Límite Único y Combinado de Responsabilidad en todas las secciones de esta póliza.

### 4. EXCLUSIONES:

No habrá indemnización o responsabilidad en virtud de esta sección para:

- a. **cualquier pérdida o daño a cualquier equipo de perforación o producción en el sitio de cualquier pozo asegurado bajo la presente;**
- b. **cualquier reclamo recuperable bajo esta política únicamente por el agregado o el adjunto a la Sección A de esta póliza del endoso de Control de Pozos Subterráneos;**
- c. **cualquier reclamo que surja directa o indirectamente de filtraciones, polución o contaminación si tal filtración, polución o contaminación:**
  - (1) **fuera deliberada desde el punto de vista del Asegurado o de cualquier otra persona u organización que actúe en nombre o representación del Asegurado; o**
  - (2) **resulte directamente de cualquier condición que viole o no cumpla con cualquier regla, regulación o ley gubernamental aplicable correspondiente; sin perjuicio de lo anterior, esta exclusión no se aplica con respecto a tal condición si en el momento de la pérdida estuviera en proceso de ser corregida por un cronograma o programa sancionado y aprobado por la autoridad gubernamental competente con jurisdicción sobre dicha regla, regulación o ley, en la medida en que el Asegurado se encuentre cumpliendo con dicho cronograma o programa;**
- d. **cualquier reclamo por lesión mental, angustia o shock a menos que el mismo resulte de una lesión física para el reclamante.**

**SEGURO DE EXPLORACIÓN Y  
DESARROLLO ENERGÉTICO**

**ENDOSO DE CUIDADO, CUSTODIA Y  
CONTROL**

1. En contraprestación con el pago de una prima adicional en USD Incluida y sujeta a las Condiciones Generales de OEE, esta póliza se endosa para cubrir la responsabilidad legal o contractual del Asegurado como operador(es) petrolero(s) (o "Co-Venturer(s)" donde corresponda) por pérdida física o daño, gastos de rescate o gasto de remoción de restos o escombros de plantas y equipos de yacimientos petrolíferos, incluyendo pero no limitado a tuberías de perforación, collares de perforación, submarinos, brocas y barriles de núcleo, arrendados o alquilados por el Asegurado o bajo su cuidado, custodia y control en el sitio de cualquier pozo asegurado según la Sección A del Texto de Gastos Extras del Operador.
2. La responsabilidad de los aseguradores con respecto a los reclamos bajo este Endoso está limitada a USD \* con respecto al 100% de interés en caso de remoción de restos o escombros y pérdida física o daños a la planta y equipo combinados, límite que será separado y en adición al Límite Único y Combinado de Responsabilidad establecido en la Póliza.
3. El límite de responsabilidad de los aseguradores especificado en la Cláusula 2 de este Endoso será en exceso a la Retención del Asegurado de USD \* con respecto al 100% de interés, cualquier ocurrencia, que será separado y en adición a la Retención del Asegurado establecida en la Póliza.
4. En el caso de que se incurra en gastos de salvamento en el pozo o costos de pesca con respecto al equipo por el cual el Asegurado ha asumido responsabilidad y que se pierde o daña como resultado de un riesgo asegurado en este Endoso, el monto máximo recuperable por tales gastos de salvamento o pesca serán del 25% del valor de la propiedad perdida o dañada en el hoyo en el momento de la pérdida y que es objeto de esfuerzos de salvamento o pesca, siempre sujeto al límite general de responsabilidad especificado en este Endoso .
5. Sin perjuicio de lo que pudiera estar contenido en contrario bajo la presente, los suscriptores no serán responsables de reclamaciones con respecto a la pérdida o el daño a:
  - a. equipo propiedad del Asegurado o en el que el Asegurado tenga un interés financiero;
  - b. piedras de diamante y/o brocas punta de diamante, que no sean trozos de diamante industrial o barras de núcleo;
  - c. barro, químicos, cemento, el pozo o el revestimiento allí instalado;
  - d. equipo en boca de pozo mientras esté en el pozo, a menos que la responsabilidad del Asegurado sea resultado de pérdida física o daño a dicho equipo como resultado de (1) una ocurrencia que origine un reclamo que sería recuperable bajo la Sección A del texto de Gastos Extras del Operador si la retención del asegurado aplicable a dicha sección A fuera nula, o (2) incendio, explosión sobre la superficie de la tierra, vendaval, inundación, granizo, colapso de la torre de perforación o mástil, colisión con vehículo o transporte terrestre o pérdida total de la plataforma de perforación o workover, terremoto, erupción volcánica o maremoto.;
  - e. equipos de perforación o workover o cualquier componente de las mismas que no sean pérdidas atribuidas a "ubicación incorrecta"

6. Esta extensión no cubrirá ni contribuirá a ninguna pérdida, daño o gasto causado por o como resultado de un retraso; pérdida de uso; desgaste; desgarró; deterioro gradual; desaparición misteriosa; diferencia de inventario; explosión, ruptura o estallido de motores, bombas, tuberías, tanques o cualquier recipiente a presión por la presión interna; daños o perturbaciones eléctricas a los aparatos eléctricos o cableado que resulten de causas artificiales o naturales (a menos que ocurra un incendio, y entonces solo a consecuencia de la pérdida o daño por el fuego); defecto latente; diseño defectuoso; falla mecánica o avería de la planta o equipo arrendado por el Asegurado o en el cuidado, custodia y control del Asegurado.
7. Los suscriptores no serán responsables por la pérdida o daños al equipo más allá del valor real efectivo de dicho equipo en el momento de la pérdida, determinado con las deducciones correspondientes por depreciación, desgaste, rotura y obsolescencia. Respecto al equipo arrendado o alquilado, los Aseguradores no serán responsables por ningún monto mayor que el asumido por el Asegurado bajo los términos del contrato de arrendamiento o arrendamiento menos cualquier descuento comercial o por volumen permitido por la compañía de alquiler, ni la responsabilidad de los Aseguradores excederá lo que costaría reparar o reemplazar cualquier equipo involucrado en cualquier pérdida recuperable bajo la presente con otros equipos del mismo tipo y calidad. Cuando el Asegurado no sea un operador, el valor real de efectivo en el momento de la pérdida, según lo determine el socio operador, se considerará como valor real efectivo para los propósitos de este Seguro.
8. Este Endoso no brindará cobertura con respecto a cualquier operación de perforación realizada para el Asegurado, o por cuenta del Asegurado por otro operador, sobre la cual no se haya ejecutado un contrato escrito con el contratista de perforación antes de comenzar las operaciones de perforación, o dentro de las 48 horas siguientes, incorporando todas las disposiciones y condiciones para que sean efectivas con respecto a tales operaciones de perforación. Además, este Endoso no se extenderá a ningún acuerdo verbal anterior o posterior a la ejecución del contrato escrito sobre dichas operaciones, y este Endoso no se extenderá a ningún acuerdo posterior por escrito o cláusula adicional al contrato original, salvo para profundizar cualquier pozo por debajo de la profundidad total especificada del contrato original, que afecta la asunción de responsabilidad por parte del propietario del pozo para la planta o el equipo del contratista.

Los Suscriptores no tendrán responsabilidad por la pérdida o daño del equipo si el contrato de perforación se negocia en forma llave en mano o si se completa correctamente. Sin embargo, esta condición no se aplicará si en el momento de la pérdida o daño el pozo ha alcanzado la profundidad llave en mano acordada y/o el contrato llave en mano se ha revertido a trabajo diario y el Asegurado es responsable de dicha pérdida o daño.

**SEGURO DE EXPLORACIÓN Y  
DESARROLLO ENERGÉTICO**

**CLAUSULA DE DAÑO DELIBERADO /  
RIESGO DE CONTAMINACIÓN**

Se entiende y acuerda que si, por orden o dirección de cualquier organismo o agencia gubernamental, fuera necesario causar o infligir o sufrir cualquier daño a la propiedad del Asegurado y/o el objeto asegurado, el seguro contra los riesgos establecidos en esta póliza se extiende para cubrir la pérdida o daños incurridos, siempre que tal orden o dirección no haya resultado de la falta de diligencia debida por parte de los funcionarios corporativos o directores del Asegurado para prevenir o mitigar dicha pérdida o daño.

**SEGURO DE EXPLORACIÓN Y  
DESARROLLO ENERGÉTICO**

**ENDOSO DE EXTENSIÓN DE COSTO DE  
REPERFORACION Y RESTAURACIÓN**

Con respecto a los pozos asegurados bajo la presente y en consideración del pago de una prima adicional incluida y sujeta a todos los términos y condiciones y exclusiones establecidos en la presente y al Límite Único y Combinado de Responsabilidad aplicable, la Sección B de esta póliza se endosa para cubrir el reembolso al asegurado de los costos reales y gastos razonablemente incurridos para restaurar o reperforar un pozo asegurado bajo la presente, o cualquier parte del mismo, que se hubiera perdido o de otro modo dañado como resultado directo de la pérdida física o daños al equipo de perforación y/o reacondicionamiento y/o producción y/o plataforma por rayos, fuego, explosión o implosión sobre la superficie del suelo o fondo del agua; colisión con transporte terrestre, marítimo o aéreo o vehículo; vendaval; colapso de la torre de perforación o mástil; inundación; huelgas; disturbios; conmociones civiles o daños maliciosos; y cuando estén cubiertos bajo la Sección A, terremoto, erupción volcánica o maremoto; y con respecto a los pozos offshore solamente, colisión o impacto de anclas, cadenas, redes de arrastre o redes de pesca.

**SEGURO DE EXPLORACIÓN Y  
DESARROLLO ENERGÉTICO**

**ENDOSO DE GASTOS DE EVACUACIÓN**

Con respecto a los pozos asegurados bajo la presente y en consideración del pago de una prima adicional incluida y sujeta a todos los términos y condiciones y exclusiones aquí establecidos y al Límite Único y Combinado de Responsabilidad aplicable, la Sección C de esta póliza se endosa para cubrir el reembolso al asegurado por costos y/o gastos razonables en los que incurra el Asegurado en la evacuación de personas (que no sean los empleados del Asegurado o de contratistas o subcontratistas del Asegurado), animales y/o propiedad (que no sean propiedad del Asegurado o de contratistas o subcontratistas del Asegurado), pero solo cuando y en la medida en que la evacuación haya tenido lugar por orden de cualquier autoridad gubernamental o reguladora local, estatal o federal o servicio público de emergencia, y solo a consecuencia de un pozo fuera de control según se define en la Sección A de esta póliza, incendio o fuga de petróleo y/o gas o su amenaza inminente, que ha resultado, o resultaría, en un reclamo recuperable en alguna otra sección de este seguro si la Retención del Asegurado aplicable allí fuera nula.

Los costos y gastos, si estuvieran cubiertos por los términos y condiciones establecidos anteriormente, incluirán, entre otros, todos los costos razonables de transporte, costos de almacenamiento, mantenimiento o alojamiento y/o mantenimiento de personas evacuadas, animales y/o bienes.

**EXCLUSIÓN:**

No habrá indemnización ni responsabilidad bajo este endoso por la pérdida de uso de la propiedad evacuada y la pérdida de ganancias o cualquier otro ingreso por parte de cualquier persona evacuada.

**SEGURO DE EXPLORACIÓN Y  
DESARROLLO ENERGÉTICO**

**RESPONSABILIDAD CONTINGENTE JOINT VENTURE**

Sin perjuicio de cualquier cosa contenida en la presente en contrario, con respecto al interés de los Asegurados Adicionales Conjuntos en cada pozo asegurado conforme al presente, esta póliza se extiende para indemnizar a los Asegurados Adicionales y Conjuntos por su responsabilidad legal contingente de asumir la parte de las pérdidas cubiertas por esta póliza, como resultado de la intereses no operativos que no están asegurados en esta póliza para pagar su parte de dicha pérdida por la cual son legalmente responsables, siempre que el Asegurado reporte tal interés adicional y pague la prima a la tasa apropiada especificado en las declaraciones.

Esta extensión no sirve para aumentar el interés del 100% de responsabilidad establecido en la Cláusula 6 de las declaraciones. Tras el pago de la pérdida, todos los asegurados y otros derechos de subrogación de los Asegurados Adicionales Conjuntos quedarán a disposición de estos Suscriptores.

Se acuerda asimismo expresamente que la existencia de este acuerdo no debe ser divulgada por el Asegurado a los socios Conjuntos no asegurados bajo la presente.

**ENDOSO DE COSTOS RESULTANTES DE  
TAPONAMIENTO Y ABANDONO**

En contraprestación con la prima cobrada y sujeto a los términos y condiciones y exclusiones establecidas bajo la presente y el Límite Único y Combinado de Responsabilidad aplicable a éstos, la Sección 3 de esta Póliza se extiende a cubrir al Asegurado por los costos reales y/o gastos razonablemente incurridos de acuerdo con los requerimientos de la autoridad regulatoria aplicable para taponar y abandonar un pozo asegurado, o una parte de éste, que requiere ser abandonado como resultado de una ocurrencia que da lugar a un reclamo que de otro modo es recuperable bajo la Sección 3 de esta Póliza o una extensión de la misma.

No obstante, este endoso no deberá aplicar a los costos de taponamiento y abandono del pozo asegurado que diera lugar a la ocurrencia recuperable bajo la Sección 3 de esta Póliza a menos que tales costos sean recuperables bajo la Parte B de la Sección 3.

**POZOS FARM IN Y FARM OUT**

La cobertura es provista bajo la Sección 3 por el interés Asegurado (financiero u otro) en pozos farm in sujeto a una prima adicional calculada al 100% de la tasa aplicable.

Esta Sección 3 también se extiende a incluir el interés contingente del asegurado en pozos farm out asegurados.

Respecto a "promotes", "carries" y otros acuerdos similares con operadores o socios como son habituales en la industria energética bajo los cuales el interés del Asegurado en un(os) pozo(s) se alterará cuando se haya alcanzado un punto detonante predeterminado, la cobertura será provista bajo la presente de acuerdo con la Condición general 10 (Comienzo y Terminación de Cobertura) desde el momento en que el interés del Asegurado en el(los) pozo(s) comienza, no obstante tal interés pueda comenzar en una fecha posterior a que el(los) pozo(s) hayan iniciado su perforación (aunque la fecha de inicio de perforación deberá determinar el año de póliza aplicable).

### **REMOCIÓN DE RESTOS O ESCOMBROS**

No obstante cualquier disposición en contrario incluida bajo la presente, se acuerda bajo la presente indemnizar al Asegurado por todos los costos y/o gastos de o incidentales al levantamiento, remoción o destrucción real o presunta de restos y/o escombros que sigan a una pérdida o daño físico cubierto, o que, a excepción de la aplicación de cualquier deducible, fuera cubierto por los términos de esta Póliza incluyendo la provisión y mantenimiento de luces, señalizaciones, advertencias audibles, etc por tal resto y/o escombros, cuando incurrir en tales costos y/o gastos sea obligatorio por cualquier ley, ordenanza, regulación o cuando el Asegurado bajo la presente sea responsable contractualmente por tales costos y/o gastos o cuando tales restos y/o escombros interfieran con las operaciones normales del Asegurado.

La cobertura bajo la presente cláusula sólo responderá siguiendo una pérdida recuperable bajo esta póliza. Es intención que esta Póliza no responda con respecto a un abandono consecuente a un daño (reparado o no) a menos que tal abandono sea causado directamente por una pérdida recuperable bajo la presente. Incluyendo cobertura con respecto a la búsqueda de o remoción de escombros en conexión con el recupero de fatalidades.

La responsabilidad de los Suscriptores bajo esta cláusula es hasta lo indicado en el sublímite de la especificación de póliza.

**SEGURO DE EXPLORACIÓN Y  
DESARROLLO ENERGÉTICO**  
**ENDOSO DE CONTROL**  
**SUBTERRÁNEO DE POZOS**

Con respecto a los pozos asegurados bajo la presente y en consideración del pago de una prima adicional incluida y sujeta a todos los términos y condiciones y exclusiones establecidos y al Límite Único y Combinado de Responsabilidad aplicable, la Sección A de esta póliza se endosa para cubrir el reembolso al Asegurado de los costos y/o gastos reales incurridos para recuperar o tratar de recuperar el control de un flujo subterráneo no intencional de petróleo, gas, agua y/u otro fluido desde una zona subterránea a otra zona subterránea través del agujero de un pozo asegurado, que a menos que se controle impida la continuación de cualquier operación o estado establecido en los subpárrafos (2) o (3) de este endoso.

Sin embargo, no se pagará ningún reclamo debido a este endoso cuando dicho flujo pueda ser prontamente:

- (a) detenido por el uso del equipo en el sitio y/o el dispositivo de prevención de blowout, válvulas de seguridad u otro equipo requerido por las cláusulas de Debida Diligencia y Garantías en este documento; o
- (b) detenido al aumentar el peso por volumen de fluido de perforación o mediante el uso de otros materiales de acondicionamiento en el/los pozo(s); o
- (c) se desvía de forma segura a producción.

Tampoco se pagará una reclamación en virtud de este endoso cuando dicho flujo pueda, dentro de un período de tiempo razonable, distribuirse o purgarse a través de los controles de superficie.

La responsabilidad de los Aseguradores bajo este endoso deberá cesar en el momento en que:

- (1) el flujo que da lugar a un reclamo pagadero en razón de este endoso se detiene, es detenido o puede detenerse de manera segura; o
- (2) las operaciones de perforación, profundización, servicio, reparación, terminación, re-acondicionamiento u otras operaciones similares que se llevaban a cabo en el/los pozos inmediatamente antes de la ocurrencia que da lugar a un reclamo bajo la presente se reanudan o pueden ser reanudados; o
- (3) el pozo(s) es(son) o puede(n) ser devueltos a producción, cierre u otro estado similar que existía inmediatamente antes de que ocurriera el reclamo bajo la presente; o
- (4) el flujo que da lugar a un reclamo pagadero en razón de este endoso es o puede desviarse de manera segura a producción;

lo que ocurra primero.

## EXCLUSIONES:

No habrá indemnización o responsabilidad bajo este endoso para:

- (i) **Costos y/o gastos incurridos únicamente con el propósito de extinguir o intentar o extinguir incendios;**
- (ii) **Costos y/o gastos incurridos para recuperar o tratar de recuperar el control de un flujo declarado fuera de control por cualquier autoridad reguladora, pero cuyos costos y/o gastos no habrían estado cubiertos por este endoso en ausencia de tal declaración.**

### RETRASO, ERROR U OMISIÓN NO INTENCIONAL

Este seguro no se verá perjudicado por ningún retraso, error u omisión involuntarios o inadvertidos por parte del Asegurado, siempre que el Departamento de Gestión de Riesgos del Asegurado, tan pronto como sea posible, notifique a los Suscriptores sobre dicho cambio, y el Asegurado pague una prima adicional, si fuera el caso, según se acuerde.

No obstante cualquier cosa contenida en esta Cláusula, el Asegurado no se libera de ninguna responsabilidad o requerimiento de cumplir con ninguna condición temporal contenida en este seguro.

### ENDOSO DE POZO LLAVE EN MAO (TURNKEY)

Esta póliza se extiende para asegurar Pozos Llave en Mano (Turnkey). A los efectos de este seguro, un pozo llave en mano se definirá como un pozo que se perforará cuando el contratista de perforación acuerde perforar el pozo para el Asegurado a una profundidad contratada por un precio específico y el contratista asume todos los costos, responsabilidades y responsabilidades mientras el pozo está siendo perforado a esa profundidad.

La prima de un pozo llave en mano se calculará de la siguiente manera:

- A) Si bajo los términos del contrato llave en mano, el Asegurado es el operador y es responsable únicamente por las operaciones de terminación y excluyendo todas las operaciones de perforación, la prima cargada se calculará utilizando el 60% de la tasa de perforación aplicable.
- B) Si bajo los términos del contrato llave en mano, el Asegurado es el operador y no es responsable de las operaciones de perforación o terminación, la prima cargada se calculará utilizando el 20% de la tasa de perforación aplicable de otro modo.
- C) Si se decide que un pozo llave en mano será tapado y abandonado antes de su finalización y el Asegurado no es responsable de las operaciones de perforación, la prima cargada se calculará utilizando el 20% de la tasa de perforación aplicable.
- D) Si el Asegurado es tanto el contratista de perforación como el operador, el pozo llave en mano se puede incluir asegurando a cada entidad al 100% de la tasa de perforación aplicable.

- E) Si en los términos del contrato llave en mano el Asegurado es el contratista de perforación responsable de las operaciones de perforación solamente, el pozo estará asegurado al 75% de la tasa de perforación aplicable siempre que el operador esté excluido de la presente cobertura.
- F) Si durante el curso de las operaciones de perforación el pozo revierte a "metraje" o "tasa diaria" y el Asegurado actúa como operador, entonces la tasa revierte inmediatamente al 100% de la tasa de perforación, aplicada a la profundidad del pozo medido desde la superficie hasta el fondo del pozo.

Alternativamente, si durante el curso de las operaciones de perforación el pozo revierte a "metraje" o "tasa diaria" y el Asegurado está actuando como contratista de perforación y no está perforando el pozo para su propio operador, la tasa será del 25% de la tasa de perforación aplicable.

Se garantiza que el Asegurado no es un contratista de perforación, el contratista no será nombrado como Asegurado bajo esta Póliza. También se garantiza que el contratista de perforación tenga en efecto una póliza de Gastos Extra del operador en virtud de esta disposición.

#### **ENDOSO DE POZO SIDE TRACK Y DE PROFUNDIZACIÓN DE POZO**

Se nota y acuerda que en caso de un Pozo Side Track o Profundización de Pozo involucre a un pozo existente en el que se habían comenzado previamente operaciones de perforación dentro de los 12 meses del comienzo de una operación de Side Track o de Profundización, la prima por el Pozo Side Track o de Profundización de Pozo deberá ser el producto de la aplicación de la tasa de perforación y el largo del nuevo agujero efectuado. Si las operaciones previas de perforación en un pozo existente comenzaron más de 12 meses antes del comienzo del Pozo Side Track o Profundización de Pozo, la tasa de workover aplicable también deberá aplicar, pagadera sobre la porción de reentrada del pozo.

#### **ENDOSO DE ASEGURAMIENTO DE POZO**

Con respecto a los pozos asegurados bajo la presente y en contraprestación con el pago de una prima adicional de \$ (incluida dentro de la prima) y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones establecidos y el Límite Único y combinado de Responsabilidad, la Sección A de esta póliza es endosada para cubrir el reembolso al Asegurado por los costos y gastos reales incurridos para evitar la ocurrencia de una pérdida asegurada conforme al presente, cuando el equipo de perforación y/o workover y/o producción ha sido perdido o dañado directamente por rayo; fuego, explosión o implosión sobre la superficie del suelo o fondo del agua; colisión con transporte terrestre, marítimo o aéreo o vehículo; tormenta de viento, colapso de la torre de perforación o mástil; colisión o impacto de anclas, cadenas, redes de arrastre o redes de pesca; inundación; huelgas; disturbios; conmociones civiles o daños maliciosos; pero sólo cuando, de acuerdo con todas las regulaciones, requisitos y prácticas normales y habituales en la industria, sea necesario volver a ingresar al o los pozos originales para continuar las operaciones o restaurar la producción o taponar y abandonar dicho (s) pozo (s).

La responsabilidad de los suscriptores por los costos y gastos incurridos en virtud de este endoso cesará en el momento en que

- (1) la operación o producción se pueden reanudar con seguridad, o
- (2) el pozo esté o pueda ser taponado y abandonado de manera segura,

lo que ocurra primero.

### **ENDOSO DE WORKOVER**

Major Rig Workovers:

Operaciones que requieran la movilización de una plataforma de reacondicionamiento (para plataformas offshore, ya sea una plataforma tipo jackup o torre de perforación) o una unidad de amortiguación con el propósito de restaurar, recompletar, mejorar o tapar y abandonar cualquier pozo. Estas operaciones requerirían la remoción del árbol de Navidad del pozo (válvulas de cabeza de pozo en superficie para controlar el flujo) y la instalación y el uso de dispositivos de prevención de blowout para el control del pozo. Estos tipos de operaciones implican la extracción y/o reemplazo de todo o parte del tubo de producción en el pozo. La tasa cobrada será un % de la tasa de perforación aplicable según condiciones particulares.

Operaciones de Ducto concéntrico:

Operaciones que requieren la movilización de la unidad de tubería flexible con el propósito de restaurar, recompletar, mejorar o tapar cualquier pozo. Estas operaciones no requerirían la eliminación del árbol de Navidad del pozo (válvulas de cabeza de pozo de superficie para controlar el flujo) pero requerirían la instalación de dispositivos de prevención de blowout, para el string de trabajo específico, encima del árbol de Navidad. Toda la operación en el pozo se realizaría concéntricamente a través del tubo de producción del pozo. La tasa cobrada será un % de la tasa de perforación aplicable según condiciones particulares.

Recompletaciones por tendido eléctrico:

Operaciones que requieren la movilización de equipos de cableado eléctrico con el fin de recompletar cualquier pozo. Estas operaciones no requerirían la remoción del árbol de Navidad del Pozo (válvulas de cabeza de pozo de superficie para controlar el flujo) pero requerirían la instalación de dispositivos de prevención de blowout para el cableado eléctrico específico que se está utilizando, encima del árbol de Navidad. Todas las operaciones en el pozo se realizarían concéntricamente a través del tubo de producción del pozo. La tasa cobrada será un % de la tasa de perforación aplicable según condiciones particulares.

No obstante lo anterior, no habrá una prima adicional para las operaciones que cuesten menos de US\$ según Condiciones Particulares (100%).

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

### **CLÁUSULA DE REMOCIÓN TEMPORAL**

Cuando los bienes asegurados sean trasladados de una ubicación declarada a los efectos de ser reparada o mantenimiento, entonces esta póliza continuará cubriendo tal bien mientras se encuentre en la ubicación a donde fue trasladado.

Demás términos, cláusulas y condiciones permanecen sin modificación.

**ENDOSO DE EXTENSIÓN DE POLUCIÓN**  
**Aplicable a Pozos Onshore únicamente**

Vigente desde inicio y en contraprestación con la prima cobrada y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones establecidos en los mismos y al Límite Único y Combinado de Responsabilidad aplicable a éstos, la Subsección C se extiende a indemnizar al Asegurado por el costo de, o por cualquier intento de, remover, anular o limpiar la Polución que emane de los pozos asegurados hacia los bienes en tierra del Asegurado y/o el arrendamiento del Asegurado en tierra de petróleo y gas incluyendo el costo de contener y/o desviar la Polución, sujeto siempre a que tal Polución resulte de todos los siguientes:

- (1) una Ocurrencia que tenga lugar durante el período de este seguro (incluyendo cualquier continuidad de éste provisto por la Cláusula 10 de las Condiciones Generales de Gastos Extras del Operador);
- (2) una Ocurrencia que se dé a conocer al Asegurado y/u Operador del Pozo Asegurado dentro de los 30 días de su comienzo;
- (3) una Ocurrencia que haya sido reportada a los Suscriptores dentro de los 90 días de hacerse conocido para el Asegurado y;
- (4) una Ocurrencia que surja de una pérdida o daño físico a un Pozo Asegurado y/o equipo de boca de pozo resultante de rayo, agotamiento, explosión o implosión sobre la superficie de la tierra, colapso de la torre o mástil, vendaval, tornado, ciclón, granizo, impacto de o colisión de vehículos a motor, material rodante o aeronaves de cualquier tipo, inundación, terremoto, erupción volcánica o maremoto.

La versión en Inglés prevalecerá ante cualquier discrepancia.